



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVI A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 4 de noviembre del 2003
No. 90

SUMARIO:

<p>INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO</p> <p>ACUERDO No. 156.- PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORIA INTERNA PARA EL AÑO 2004.</p> <p>ACUERDO No. 157.- PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL AÑO 2004.</p> <p>ACUERDO No. 158.- PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2004.</p>	<p>ACUERDO No. 159.- INCREMENTO DE LA RESERVA FINANCIERA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO.</p> <p>ACUERDO No. 160.- DICTAMEN SOBRE LA AUDITORIA PRACTICADA A CONVERGENCIA PARTIDO POLITICO NACIONAL QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION.</p> <p>ACUERDO No. 181.- ACUERDO DE LA COMISION DE FISCALIZACION SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA AL ACUERDO No. 113 DEL CONSEJO GENERAL.</p> <p>ACUERDO No. 162.- DICTAMEN DE LA COMISION DE RADIODIFUSION Y PROPAGANDA SOBRE INCONFORMIDAD DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2003.</p>
--	---

"2003. BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JOSE MARIA HEREDIA Y HEREDIA"

SECCION SEXTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 156

Programa Anual de Actividades de la Contraloría Interna para el año 2004.

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 351 determina que el Instituto contará con una Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, la cual gozará de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones quedando supeditada al Consejo General.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 351 fracción I, contempla como función de la Unidad Administrativa de Control y Vigilancia denominada Contraloría Interna, proponer al Consejero Presidente del Consejo General, los contenidos del Programa Anual de Auditoría Interna del Instituto.
- III.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión del día 27 de mayo del año 2002, aprobó el acuerdo número N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, mediante el cual se integra la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en el penúltimo párrafo de su artículo 351, establece que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Consejo General dará seguimiento a las actividades de la Unidad Administrativa de Control Interno.
- V.- Que el Consejo General mediante su acuerdo N° 17 aprobado en la sesión del día 26 de agosto del año 2002, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó el objeto, atribuciones y lineamientos de organización y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, otorgándole mediante ese acuerdo las atribuciones de:

- a).- Vigilar que se apliquen oportuna y adecuadamente las disposiciones, políticas, normas, lineamientos, planes, programas, proyectos, acciones, presupuestos, procedimientos y demás instrumentos que apruebe el Consejo General, relacionados con los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.
- b).- Dar seguimiento a las actividades de la Unidad Administrativa de Control Interno denominada Contraloría Interna.
- VI.- Que la Contraloría Interna del Instituto, elaboró su Programa Anual de Actividades para el año 2004, el cual contempla los diversos rubros de competencia que establece el artículo 351 del Código Electoral del Estado de México y que le resultan de los acuerdos del Consejo General, estando orientados a cumplir con los objetivos de control, transparencia y vigilancia del ejercicio de los recursos para el cumplimiento de fines y objetivos así como garantizar que las actividades que desarrollan las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México, continúen realizándose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VII.- Que la Contraloría Interna presentó a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, en su sesión del día 27 de octubre del presente año, el Programa de Actividades de la Contraloría Interna para el año 2004, siendo aprobado por sus integrantes, acordándose remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.
- VIII.- Que con fecha 27 de octubre del año 2003, el Contralor Interno en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, remitió a la Secretaría del Consejo General, la propuesta de Programa de Actividades de la Contraloría Interna para el año 2004, solicitando someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

UNICO: El Consejo General del Instituto, aprueba el Programa de Actividades de la Contraloría Interna para el año 2004, que se adjunta al presente acuerdo formando parte del mismo.

TRANSITORIO

UNICO: Publíquese el presente acuerdo en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de noviembre del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

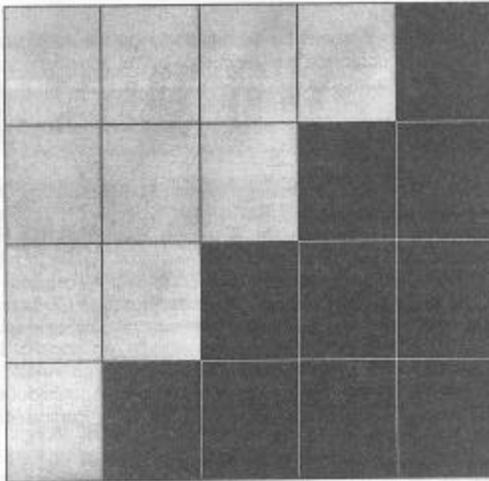
ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).



*Programa Anual de
Actividades de la
Contraloría Interna
para el año 2004*

Octubre del 2003



*Programa Anual de Actividades de la
Contraloría Interna para el año 2004*

PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA PARA EL AÑO 2004

CONTENIDO

- I. PRESENTACIÓN**
- II. ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA PARA EL AÑO 2004**
- III. PROGRAMA DE ACTIVIDADES**

Octubre 2003

I.- PRESENTACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y la Normatividad relativa, la Contraloría Interna tiene como obligación presentar a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, su Programa Anual de Actividades para el Año 2004, mismo que muestra entre otros elementos, los contenidos del Programa Anual de Auditorías del Instituto.

Este Programa se fundamenta en el Artículo 351 del Código Electoral del Estado de México y en el Acuerdo número 36 del Consejo General, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 30 de octubre del año 2002, el cual aprueba el Programa de Trabajo de la Contraloría Interna para el Año 2003, señalando en el mencionado Programa de Trabajo en su numeral 12 como actividad la realización del Programa de Trabajo de la Contraloría Interna para el Año 2004.

En ese contexto, la Contraloría Interna presenta a consideración de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, previo al Consejo General del Instituto, conforme a lo dispuesto por el párrafo final del citado Artículo 351, el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Interna para el año 2004, que consta de dos partes: La primera de carácter explicativo que contiene las actividades y objetivos y la segunda, que comprende el Programa de Actividades en forma gráfica que contiene: el número, actividad, objetivo, unidad de medida y período de ejecución de cada objetivo.

De esta forma, el Programa Anual de Actividades para el año 2004, contiene los siguientes apartados: Programa Anual de Auditorías; Seguimiento de recomendaciones derivadas de Auditorías y Revisiones; Quejas, Denuncias y Determinación de Responsabilidades de Servidores Electorales; Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Electorales; Atención a inconformidades presentadas por los Proveedores y Contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas, restringidas y adjudicaciones directas; Entrega y Recepción de Oficinas Electorales; Actualización Académica y Profesional de los Servidores Electorales adscritos a la Contraloría Interna; Actualización del Marco Jurídico y Normativo de la Contraloría Interna; Rendir Informes trimestrales y anual de Actividades de la Contraloría Interna al Consejo General; Secretariado Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; Acciones Administrativas y Legales; Realizar el Programa Anual de Actividades y Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna; Participar en el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México y Participación de la Contraloría Interna en las actividades previas al Proceso Electoral 2005.

El Programa de Actividades está orientado a cumplir con dos de los grandes objetivos de la Contraloría Interna, que son: Darle transparencia al ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Instituto para el cumplimiento de sus fines y objetivos, así como procurar dar una rendición de cuentas sobre el ejercicio de los mismos, tanto a la propia Institución, como a la sociedad en general, para garantizar que las actividades que desarrollan las diferentes áreas del Instituto Electoral del Estado de México, continúen realizándose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Programa contempla que en el año 2004 deberá de evaluarse el cumplimiento del Programa Anual de Actividades del Instituto correspondiente al año 2003, así como las Auditorías Internas a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo el análisis de los Estados Financieros del Instituto Electoral del Estado de México del año 2003, que se llevarán a cabo durante los meses de enero, febrero y marzo del 2004.

Dicho Programa, contempla también la realización de tres revisiones, sobre la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, incluyendo el análisis de los Estados Financieros del Instituto, que se ejecutarán: la primera, en los meses de marzo y abril; la segunda, en los meses de julio y agosto, y la tercera, en los meses de noviembre y diciembre del año 2004.

Asimismo, se presentan otras actividades temporales a ejecutarse durante el año 2004, como la de elaborar un nuevo formato de Declaración de Situación Patrimonial, señalada con el numeral 4.1 que se llevará a cabo durante los meses de enero y febrero; la de capacitar al personal adscrito al Órgano de Control Interno, sobre aspectos relacionados con la realización del Proceso Electoral 2005, señalada con el numeral 7.2 y que se llevará a cabo durante los meses de octubre, noviembre y diciembre; la de actualización del marco jurídico y normativo de la Contraloría Interna, señalada con el numeral 8, específicamente en el 8.4 sobre la selección de libros jurídicos y administrativos, relacionados con las funciones de la Contraloría Interna, que se llevarán a cabo en los meses de enero, mayo y septiembre; la de elaborar y proponer un proyecto de reformas, adiciones o derogaciones a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, señalado con el numeral 8.7 y que se llevará a cabo durante los meses de enero, febrero, marzo y abril; la actividad 9, relativa a los Informes Trimestrales y Anual de la Contraloría Interna al Consejo General y Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; la actividad 12, referente a la realización del Programa Anual de Actividades y el Anteproyecto del Presupuesto para el Año 2005, que se elaborarán en los meses de septiembre y octubre, y

finalmente la actividad número 14, relativa a la participación de la Contraloría Interna en las actividades previas al Proceso Electoral 2005, que se realizarán para alcanzar diversos objetivos durante los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Bajo este marco jurídico y esta panorámica, se desarrollará el Programa Anual de Actividades de la Contraloría Interna para el Año 2004, que se somete a consideración del Consejo General y que contiene las observaciones, recomendaciones y sugerencias de los Integrantes de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, realizadas en su Sesión Ordinaria del 27 de octubre del año 2003.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
EL CONTRALOR INTERNO**

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA RODRÍGUEZ

**II.- ACTIVIDADES Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ANUAL
DE ACTIVIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA
PARA EL AÑO 2004**

1. Programa Anual de Auditorías.

Objetivos.

- 1.1 Evaluar el cumplimiento del Programa Anual de Actividades 2003.
- 1.2 Auditar la administración de los Recursos Humanos en el año 2003.
- 1.3 Auditar la administración de los Recursos Materiales en el año 2003.
- 1.4 Auditar la administración de los Recursos Financieros, incluyendo el análisis de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2003 del Instituto.
- 1.5 Revisar la administración de los Recursos Humanos en el año 2004.
- 1.6 Revisar la administración de los Recursos Materiales en el año 2004.
- 1.7 Revisar la administración de los Recursos Financieros, incluyendo el análisis de los Estados Financieros del Instituto del año 2004.

Las Auditorías, constituyen uno de los capítulos fundamentales en el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría Interna, razón por la cual se preparó un Programa Anual que establece el examen a la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios generales que el Instituto Electoral ejerce para el cumplimiento de sus fines y objetivos, aplicando, entre otras técnicas, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas de Auditoría Gubernamental; evaluando desde el cumplimiento de los objetivos trazados, hasta la razonabilidad de las aplicaciones contables, administrativas y presupuestales de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de México.

Se da especial importancia a la revisión de los recursos destinados al Instituto, con el objeto de vigilar el apego a las normas y procedimientos administrativos en la aplicación de dichos recursos, derivado de lo que establece la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto, aprobada mediante el acuerdo del Consejo General número 26 de fecha 26 de Agosto del año 2002, publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 29 de ese mes y año, así como las demás leyes que resultan aplicables.

Bajo este contexto, se continuarán realizando los Informes de las Auditorías correspondientes, de manera simplificada, en donde únicamente se expresarán las observaciones y recomendaciones relativas, turnándose a la opinión de los auditados para que en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de su envío, emitan su opinión sobre las mismas, conservando en el archivo de la Contraloría Interna las hojas de trabajo y documentos relacionados con las Auditorías, que estarán a disposición de los auditados.

Asimismo, para el ejercicio 2004 se incluyen revisiones a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, elaborando los informes correspondientes con los resultados obtenidos, derivados de la práctica de dichas revisiones.

2. Seguimiento de recomendaciones derivadas de Auditorías y revisiones.

Objetivo.

- 2.1 Dar seguimiento al cumplimiento de observaciones y recomendaciones derivadas de Auditorías y revisiones.

Con el objeto de coadyuvar en el proceso continuo de desarrollo administrativo del Instituto Electoral del Estado de México, derivado de las Auditorías Internas, Externas y Revisiones, se generan observaciones y recomendaciones a las áreas auditadas, otorgándoles conforme a las reglas de Auditoría Gubernamental, el que puedan expresar su opinión sobre las mismas, en un plazo de 15 días hábiles para tal efecto, con la finalidad además, de que puedan en ese tiempo proceder a la regularización correspondiente, estando en posibilidad este Órgano de Control Interno, de vigilar su oportuna atención por parte de las áreas auditadas, dándoles el seguimiento correspondiente hasta su cumplimiento total.

Lo anterior, incluso aún cuando el Consejo General le encomiende a la Dirección General el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de las Auditorías, o cuando en ese mismo sentido lo hiciera la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

3. Quejas, Denuncias y Determinación de Responsabilidades de Servidores Electorales.

Objetivos.

- 3.1 Integrar el expediente con el número correspondiente y emisión del acta de radicación.
- 3.2 Levantar acta de las actuaciones que se practiquen con motivo de la investigación y sustanciación del procedimiento administrativo de responsabilidad, para la comprobación de los hechos, actos u omisiones, motivo de la queja o denuncia.
- 3.3 Elaborar el proyecto de resolución, para su remisión a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, para que se tome a su aprobación al Consejo General, tomando en consideración las pruebas y alegatos aportados, o elaboración, en su caso, del sobreseimiento o del acuerdo de archivo por falta de elementos.
- 3.4 Notificar por los medios legales a los involucrados; y en su caso inscribir las sanciones en el registro de Servidores Electorales sancionados de la Contraloría Interna.

Recibir, investigar y emitir proyectos de resolución con motivo de las quejas y denuncias presentadas en contra de los Servidores Electorales, constituye un deber de la Contraloría Interna, de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral del Estado de México y en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México. Derecho que se otorga a cualquier ciudadano, para presentar esas quejas o denuncias en contra de los Servidores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, cuando estimen que han realizado conductas que transgredan la normatividad electoral, y por consecuencia la Contraloría Interna tiene la obligación de recibirlas, investigarlas y resolverlas para su aprobación por el Consejo General, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

De tal manera se practica una investigación, para que de proceder, se instaure el procedimiento administrativo de responsabilidad, que se iniciará cuando se detecte alguna falta u omisión a los deberes y obligaciones de los Servidores Electorales, señaladas en los artículos 9 y 10 de la citada Normatividad.

Lo anterior, desde luego dando cumplimiento a la Garantía de Audiencia que establece el artículo 14 Constitucional, a efecto de dar oportunidad al Servidor Electoral, para que exponga lo que considere conveniente en defensa de sus intereses.

Esta actividad se ve fortalecida en la difusión que hace la Contraloría Interna de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México a través de diversos medios, y de las resoluciones que ha emitido en ese sentido, actuando siempre bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

4. Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Electorales.

Objetivos.

- 4.1 Elaborar un nuevo formato de Declaración de Situación Patrimonial.
- 4.2 Dar a conocer por diferentes medios a los Servidores Electorales, la obligación que tienen de presentar la Declaración de Situación Patrimonial por alta, baja y anual, dentro de los plazos establecidos por la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.
- 4.3 Recibir la Declaración de Situación Patrimonial que presenten los Servidores Electorales con motivo de alta, baja y anual.
- 4.4 Capturar los datos, de la Declaración de Situación Patrimonial por alta, baja y anual en un sistema automatizado, archivando los originales.
- 4.5 Verificar de manera aleatoria y selectiva la veracidad de los datos asentados por los Servidores Electorales, en la Declaración de Situación Patrimonial, así como la evolución de su patrimonio.

- 4.6 Iniciar de oficio el procedimiento administrativo de responsabilidad, a los Servidores Electorales que no sean veraces en el llenado de la Declaración de Situación Patrimonial por alta, baja y anual, o que no la hubieren presentado, o la presenten de manera extemporánea.

La Declaración de Situación Patrimonial de los Servidores Electorales, es una obligación que tienen los Servidores Electorales, de dar a conocer sus ingresos y percepciones económicas y su patrimonio.

El fundamento jurídico de actuación de la Contraloría Interna, para exigir el cumplimiento de esa obligación a los Servidores Electorales, así como para sancionar a los mismos por su incumplimiento, se deriva del artículo 351 fracción XI del Código Electoral del Estado de México; y de diversas disposiciones contenidas en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; en los Lineamientos sobre el Registro Patrimonial de los Servidores Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; y en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

La finalidad principal de este rubro consiste en que los Servidores Electorales tanto permanentes como temporales, den cumplimiento oportuno a la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial, contemplada en los artículos 10 fracción XII y 56 de la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México, lo que permitirá detectar irregularidades en su comportamiento patrimonial.

Para tal efecto se contempla la necesidad de elaborar un nuevo formato de Declaración de Situación Patrimonial y continuar con la difusión de la obligación de presentar esa Declaración en sus modalidades de alta, baja y anual para los Servidores Electorales considerados como permanentes.

Se prevé también la instauración del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad a los Servidores Electorales incumplidos, en apego a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

5. Atención a Inconformidades presentadas por los Proveedores y Contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas, restringidas y adjudicaciones directas.

Objetivos.

- 5.1 Integrar el expediente con el número correspondiente y emisión del acta de radicación.
- 5.2 Realizar las actuaciones que sean necesarias para la investigación y poder emitir la resolución correspondiente, en términos de la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México.
- 5.3 Elaborar la resolución, o acuerdo de archivo, por falta de elementos de la inconformidad interpuesta, y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad en términos de la Normatividad aplicable.

El artículo 351 fracción X del Código Electoral del Estado de México, confiere a la Contraloría Interna la atribución para recibir, tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, respecto a los actos relacionados con las licitaciones públicas y adjudicación de pedidos y contratos; esto se lleva a cabo a través del procedimiento que está regulado en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en el título quinto, "inconformidades de los proveedores y/o prestadores de servicios", capítulo único "del recurso de inconformidad".

En este sentido, se dará atención a las Inconformidades que presenten los Proveedores y Contratistas, en contra de los actos derivados de la aplicación de los procedimientos licitatorios referidos sobre bienes o servicios requeridos por el Instituto, realizando las investigaciones necesarias para emitir la resolución respectiva y en el supuesto de detectarse alguna irregularidad por parte de los Servidores Electorales encargados de los procesos licitatorios, instaurar el procedimiento administrativo de responsabilidad correspondiente.

6. Entrega y Recepción de Oficinas Electorales.

Objetivo.

- 6.1 Participar en los actos de entrega y recepción, con motivo de la separación del Servidor Electoral del empleo, cargo o comisión, por cualquier motivo; así como por la desaparición, fusión o transferencia total o parcial de la oficina electoral, funciones o recursos, según corresponda.

Con esta actividad se pretende que los actos de entrega y recepción de las oficinas electorales del Instituto, se efectúen de manera sistemática y ordenada, para garantizar la transparencia en la entrega y recepción de los recursos humanos, financieros y materiales que forman parte del patrimonio del Instituto y la rendición de cuentas a la sociedad.

Las actividades que se describen tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 351 fracción XII del Código Electoral del Estado de México, y en las disposiciones contenidas en la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México; en la Normatividad para la Entrega y Recepción de Oficinas Electorales del Instituto Electoral del Estado de México; en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México; y en el Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Considerando lo establecido en la Normatividad para la Entrega y Recepción de Oficinas Electorales, la Contraloría Interna participa y verifica que los actos de Entrega y Recepción de los Servidores Electorales de mandos medios y superiores, se realicen con apego a las disposiciones de este ordenamiento legal.

7. Actualización Académica y Profesional de los Servidores Electorales adscritos a la Contraloría Interna.

Objetivo.

- 7.1 Realizar estudios de Maestría, Especialidad o Diplomados; asistir a Talleres, Seminarios y Conferencias relacionados con las actividades de la Contraloría Interna, que permitan la actualización profesional de su personal.
- 7.2 Capacitar al personal adscrito al Órgano de Control Interno, sobre aspectos relacionados con la realización del Proceso Electoral 2005.

Uno de los factores importantes que ha estimado la Contraloría Interna en el desarrollo de sus atribuciones, es la capacitación profesional del personal adscrito a la misma, razón por la cual se incluye esta actividad en el programa de actividades, con la finalidad de que participen en cursos de actualización Académica y Profesional, que van desde la Maestría, hasta la asistencia a Conferencias especializadas que sean afines a las funciones de la Unidad y del Instituto.

Esta actividad comprende además, la capacitación del personal sobre la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que tendrá verificativo en el año 2005.

8. Actualización del Marco Jurídico y Normativo de la Contraloría Interna.

Objetivos.

- 8.1 Recopilar y archivar cronológicamente los acuerdos expedidos por el Consejo General.
- 8.2 Recopilar, archivar y elaborar la sinopsis del contenido de la "Gaceta del Gobierno".
- 8.3 Revisar en la "Gaceta del Gobierno", las reformas y adiciones de las leyes y reglamentos del Estado, y realizar las adecuaciones correspondientes en el programa de cómputo.
- 8.4 Seleccionar Libros Jurídicos y Administrativos, relacionados con las funciones de la Contraloría para su adquisición e integración al acervo bibliográfico.
- 8.5 Formular recomendaciones o sugerencias por escrito a la instancia correspondiente, con la finalidad de actualizar el marco Jurídico y Administrativo expedido por el Instituto.
- 8.6 Proponer en su caso, las reformas, adiciones o derogaciones a las disposiciones jurídicas que regulan las actividades de los Órganos, Direcciones y Unidades del Instituto.
- 8.7 Elaborar y proponer un proyecto de reformas, adiciones o derogaciones a la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

Las fuentes de consulta bibliográfica para la atención de los asuntos que tiene bajo su responsabilidad la Contraloría Interna, demanda de una actualización constante y permanente de bibliografía jurídico - administrativa, incluyendo entre otros aspectos la recopilación y archivo de los acuerdos del Consejo General, revisión de la "Gaceta del Gobierno" y selección de bibliografía Jurídica y Administrativa, relacionada con las actividades y funciones de la Contraloría Interna.

Asimismo considera también la formulación de recomendaciones a las instancias correspondientes, con el objeto de mantener actualizado el Marco Jurídico y Administrativo del propio Instituto; así como las reformas, adiciones o derogaciones al Marco Jurídico Normativo para adecuarlo en su caso, a la realidad social existente; específicamente se elaborará y propondrá un proyecto para actualizar la Normatividad de las Responsabilidades de los Servidores Electorales del Estado de México.

9. Rendir informes trimestrales y anual de Actividades de la Contraloría Interna al Consejo General.

Objetivo.

- 9.1 Realizar y presentar los Informes trimestrales y anual, a través del Consejero Presidente, al Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.

Con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 351, Fracción XIV del Código Electoral y al Acuerdo número 17 del Consejo General, publicado en la "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de agosto del 2002, Fracción IX, en el sentido de que la Contraloría Interna rendirá un informe trimestral y anual de actividades al Consejo General, previo conocimiento a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras; actividad que cubre el Contralor Interno a través del Consejero Presidente del Consejo General, por lo que se contempla dentro del Programa de Actividades, para dejar asentada esta obligación y darle cabal cumplimiento.

10. Secretariado Técnico de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras.

Objetivo

- 10.1 Auxiliar a la Comisión y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, elaborar el Orden del Día de las Sesiones y Reuniones de Trabajo, levantar el Acta correspondiente de cada Sesión o Reunión de Trabajo, dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión e informar sobre el cumplimiento de los mismos y llevar el archivo respectivo.

Dentro de este punto se considera el apoyo del Contralor Interno y su equipo de trabajo, como Secretario Técnico, a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, que incluyen entre otras actividades: La elaboración del Orden del Día de las Sesiones y reuniones de trabajo, levantar el Acta correspondiente a cada Sesión o reunión de trabajo, así como dar seguimiento a los acuerdos e informar sobre su cumplimiento; todo esto con la finalidad de atender los señalamientos normativos que en esta materia le encomienda el Código Electoral del Estado de México, dentro de su Artículo 351; y los Acuerdos del Consejo General, el número 23 del 20 de marzo del año 2000 y el número 17 del 26 de Agosto del año 2002, sobre el Objeto, Atribuciones y Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto Electoral del Estado de México.

11. Acciones Administrativas y Legales.

Objetivo

- 11.1 Proponer acciones Administrativas y Legales que deriven de las Auditorías, revisiones o inspecciones; y examinar hechos sobre las recomendaciones de las mismas Auditorías, haciendo constar en actas o diligencias sus resultados, proponiendo sanciones, así como su ejecución.

Este apartado tiene por objeto la promoción de acciones Administrativas y Legales que resulten de la práctica de las auditorías internas, revisiones o inspecciones; tomando en cuenta siempre, el marco normativo que regula este tipo de acciones, haciendo constar en actas o diligencias sus resultados, proponiendo al mismo tiempo y en su caso, las sanciones correspondientes, mismas que deberán ser vigiladas en su ejecución.

12. Realizar el Programa Anual de Actividades y Anteproyecto de Presupuesto de la Contraloría Interna.

Objetivos

- 12.1 Realizar el Programa Anual de Actividades para el año 2005.
- 12.2 Realizar el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente al año 2005.

Con el propósito de estar acordes a las actividades conjuntas del Instituto, se considera como actividad primordial la realización del Programa Anual de Actividades para el año 2005 y el Anteproyecto de Presupuesto correspondiente a ese mismo ejercicio, de la Contraloría Interna del Instituto Electoral del Estado de México; mismos que deberán ser presentados oportunamente ante las instancias correspondientes, para su aprobación.

13. Participar en el Comité Único de Adquisiciones, Arrendamientos, Mantenimientos, Servicios y Almacenes del Instituto Electoral del Estado de México.

Objetivos

- 13.1 Participar como integrante del Comité, en apoyo a la regulación de las operaciones que se realicen, conforme a la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México y demás leyes aplicables.
- 13.2 Participar en los Procesos de Licitaciones o Adjudicaciones que realice el Instituto.

Este punto comprende por un lado la participación como integrante del Comité Único de Adquisiciones, en apoyo a la regulación de las operaciones del Instituto Electoral del Estado de México, relacionadas a las adquisiciones, arrendamientos, mantenimientos, servicios y almacenes; y por el otro, a la participación en la realización de los procesos de licitación en sus diferentes modalidades, teniendo como propósito la vigilancia de los mismos, fortaleciendo así la transparencia en el manejo de los recursos del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura del Estado y Ayuntamientos, otorgándole además la obligación de realizar entre otras, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica; geografía electoral; derechos, prerrogativas y fiscalización; financiamiento público y topes de gastos de los partidos políticos; y, vigilancia, auditoría y actualización del padrón y lista nominal de electores.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81, establece como fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida democrática; contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y, coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política-democrática.
- III.- Que para el cumplimiento de los postulados y fines que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, así como para el desarrollo de las actividades ordinarias que establece la ley, es necesario que el Instituto Electoral del Estado de México, cuente con un instrumento normativo de planeación que le permita cumplir eficaz y puntualmente con la responsabilidad que tiene derivada de los ordenamientos legales antes citados.
- IV.- Que en cumplimiento de la obligación que le impone el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXX, en relación con el 102, fracción V, la Dirección General se avocó a elaborar el proyecto del Programa de Actividades del Instituto para el año 2004 y presentarlo a la consideración del Consejo General, conteniendo aquellas actividades relativas al funcionamiento ordinario que debe desarrollar el Instituto en su carácter de entidad pública y alcanzar los fines que se establecen en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 81.
- V.- Que en ese contexto, la Junta General en su sesión ordinaria del día 20 de octubre del año en curso aprobó, a propuesta del Director General, el Proyecto de Programa de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, acordando remitirlo al Consejo General, vía la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, para su consideración y, en su caso, aprobación definitiva.
- VI.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, en su sesión del día 27 de octubre del año en curso, conoció del Proyecto de Programa remitido por la Junta General, enriqueciéndose por sus integrantes, aprobándose remitirlo al Consejo General.
- VII.- Que el Consejo General estima que el Proyecto de Programa de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, establece con precisión y calendariza las acciones que deberá desarrollar el Instituto, para cumplir eficaz y oportunamente con los objetivos y fines que le señala la ley; razón por la que el Órgano Superior de Dirección estima conveniente aprobar el Programa que se presenta.
- VIII.- Que con el Programa de Actividades del Instituto, se sustentará jurídica y financieramente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Órgano Electoral para el año 2004, que se deberá remitir a la Legislatura del Estado para su aprobación definitiva, por lo cual es conveniente que así se señale en el presente acuerdo.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXX, confiere al Consejo General la atribución de aprobar el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, que presente el Director General.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se aprueba el Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, documento que se acompaña al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.- La Junta General del Instituto, procederá a ejecutar las acciones conforme al cronograma del Programa Anual de Actividades que permitan el desarrollo de las acciones ordinarias.
- TERCERO.- El Programa Anual de Actividades, servirá de base para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto para el ejercicio 2004.

TRANSITORIO

- UNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a 3 de noviembre de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

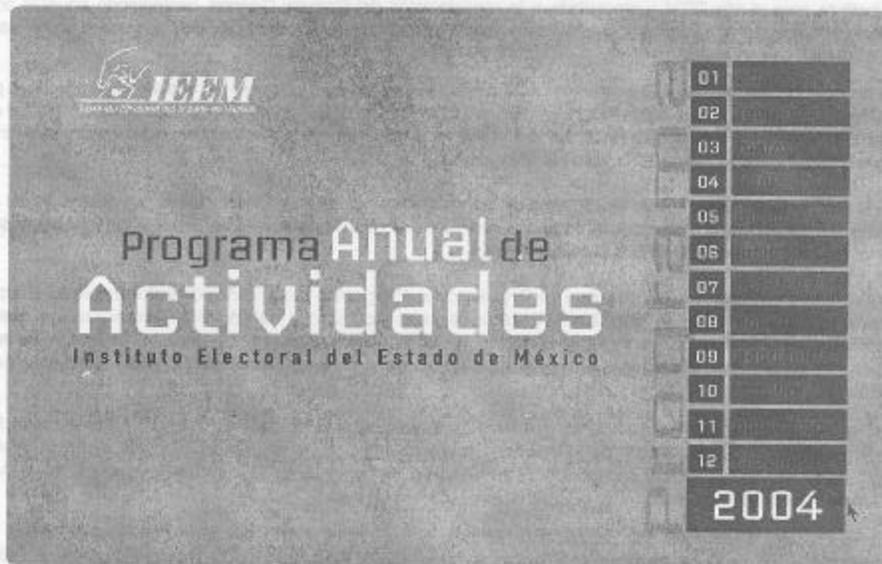
ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**



CONTENIDO

- I. Presentación
- II. Fines del Instituto
- III. Objetivos Generales
- IV. Estrategias
- V. Políticas

- VI. Líneas Programáticas.
- VII. Programas operativos por Línea Programática
- VIII. Programas operativos por objetivo
- IX. Actividades por programa operativo

I. PRESENTACIÓN

El presente documento, fue elaborado por los directores y jefes de unidad en coordinación con la Dirección General y la Presidencia del Consejo General, con el fin de establecer un compromiso institucional para el año 2004 y dar cumplimiento a lo señalado por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 95 fracción XXX, que señala la facultad del Órgano Máximo de Dirección de aprobar el Programa Anual de Actividades.

El Programa Anual de Actividades 2004 que se presenta, retoma los elementos de planeación de los programas anteriores, dando coherencia e integralidad entre las actividades efectuadas y las que se propone realizar, en este sentido, este documento permite orientar las acciones institucionales hacia los fines establecidos en el Código Electoral del Estado de México.

El Programa Anual de Actividades 2004, bajo esta lógica, parte de los fines institucionales establecidos en el Código Electoral del Estado de México en el artículo 81, estos fines definen los propósitos de la institución a partir de los cuales debe orientarse el trabajo de las diferentes áreas del Instituto.

Los principios rectores que señala el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y que contrae el artículo 82 del Código Electoral del Estado de México definen el marco de actuación de los servidores electorales, en tal virtud, en este documento se describe el contenido de estos principios para orientar el comportamiento del personal del Instituto.

Los objetivos generales del Programa, son los fines a partir de los cuales se derivan líneas programáticas y programas específicos que determinan el quehacer cotidiano de la Institución.

Para el cumplimiento de objetivos se establecen estrategias que son acciones generales a través de las cuales se pretende alcanzar los objetivos institucionales. En el programa se señala una serie de políticas las cuales definen el marco de actuación institucional para el desarrollo de los programas contemplados en el Programa Anual.

Las líneas programáticas y los programas específicos se precisan a partir de las facultades de las diferentes áreas y establece la integración de objetivos específicos y acciones que deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales. Se definieron 7 líneas programáticas y se establecen 17 programas operativos que cubren la totalidad del marco de actuación del Instituto.

Un plan requiere de la verificación permanente del cumplimiento de las acciones, metas y objetivos que contempla, en este sentido, se establece un sistema de control y evaluación del Programa, que permita su seguimiento, corrección, verificación y cumplimiento de lo planeado y establece una serie de indicadores del evaluación con base en la cobertura y la eficiencia, para que las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos, generen información veraz y oportuna para dar a conocer los impactos de la ejecución del Programa Anual de Actividades que se presenta.

Este Programa es la base para la integración presupuestal de acuerdo a lo establecido en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales.

Toluca de Lerdo, México, octubre del año 2003.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA LUISA FARRERA PANIAGUA

EL DIRECTOR GENERAL

LIC. FERNANDO BAHENA ÁLVAREZ

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ BERNARDO GARCÍA CISNEROS

II. FINES DEL INSTITUTO.

El Instituto Electoral del Estado de México, es un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales sus fines son:

Contribuir al desarrollo de la vida democrática

El Instituto Electoral, con fundamento en las atribuciones que la ley le concede, contribuye al desarrollo de la vida democrática en la entidad y la nación, en tanto que apega sus actividades al ejercicio estricto de los valores subyacentes en el artículo 3º Constitucional, la concreción de la democracia representativa, la transparencia en la elección de los gobernantes, la vigencia de los derechos políticos de la ciudadanía y los valores de la libertad, la pluralidad y la tolerancia.

Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos

El Instituto Electoral es corresponsable de garantizar el adecuado funcionamiento de un sistema de partidos democrático. Es el organismo encargado de administrar las prerrogativas de los partidos y es responsable de establecer las condiciones para su funcionamiento. De esta forma, coadyuva con el fortalecimiento del régimen de partidos cuando fija condiciones de equidad que propician el desarrollo de los partidos en la competencia política; organiza los elementos electorales necesarios para que los institutos políticos promuevan la participación ciudadana; toma decisiones justas en la declaración de validez de la integración de la representación popular y, hace posible que cada partido, de acuerdo con su capacidad de movilización de la voluntad popular, impulse la integración de ciudadanos en el ejercicio del poder público.

Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones

El Instituto Electoral del Estado de México garantiza a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigila el cumplimiento de sus obligaciones mediante la revisión y actualización de los registros de electores, así como la organización de los procesos electorales, cuidando que ninguno de los ciudadanos de la entidad quede sin la posibilidad y oportunidad de participar como elector, observador, funcionario de casilla, candidato o representante popular.

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos

El Instituto Electoral del Estado de México, es responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, asegurando que se realice de forma pacífica, para garantizar la existencia de elecciones libres, instituciones imparciales y el reconocimiento legítimo de los que han de ocupar los cargos de representación popular mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual forma, tiene como responsabilidad trabajar permanentemente en la preparación y desarrollo de comicios que permitan la solidez de condiciones materiales y políticas para la celebración periódica de las elecciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias, tal y como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

Un voto es auténtico cuando se emite conforme a lo establecido por la legislación y la autoridad, mediante la expresión soberana de la voluntad popular; un voto es efectivo cuando cumple con el objetivo de elegir un representante popular que integre uno de los poderes del Estado o de un Ayuntamiento y éste es legítimo frente a la ciudadanía en general. El Instituto Electoral del Estado de México vigilará que el voto sea contado en estricto apego a la ley, y que esto se traduzca en los órganos de representación popular de acuerdo a lo que establece la legislación en la materia.

Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura político - democrática

El Instituto Electoral del Estado de México, coadyuvará en la promoción y difusión de la cultura político-democrática, al impulsar valores y conductas de respeto al espíritu y letra de la ley, de competencia política plural y tolerante, de elección transparente de los gobernantes y de exigencia a éstos en el ejercicio de la justicia con base en el estado de derecho. Dicho logro se obtendrá por medio de la difusión de los conocimientos relativos a los sistemas políticos y formas de gobierno democráticos vigentes, así como la promoción de la participación ciudadana en comicios transparentes y confiables.

III. OBJETIVOS GENERALES

- ◆ Garantizar las condiciones para que los ciudadanos de la entidad ejerzan los derechos político-electorales consagrados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en el Código Electoral del Estado de México.
- ◆ Coadyuvar con el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, a través de la administración de prerrogativas bajo condiciones de equidad y legalidad, así como en la instrumentación de programas y acciones tendientes a favorecer un sistema de partidos entre la ciudadanía .
- ◆ Fomentar la difusión de la cultura política y democrática y la educación cívica con el fin de promover entre la ciudadanía de la entidad el ejercicio del derecho al sufragio en las elecciones estatales.
- ◆ Planear, organizar y operar todos los elementos inherentes en los actos preparatorios de la elección de Gobernador de conformidad con las disposiciones legales señaladas en el Código Electoral del Estado de México y con los acuerdos del Consejo General.
- ◆ Perfeccionar y poner en marcha la profesionalización de los servidores electorales del Instituto para lograr un óptimo desempeño en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- ◆ Promover, fomentar e incentivar la investigación en materia electoral, para la generación y fortalecimiento del análisis, discusión y mejoramiento de los procesos electorales.
- ◆ Perfeccionar las normas y procedimientos que permitan administrar de manera eficaz, los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, bajo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

IV. ESTRATEGIAS

- ◆ Fortalecer el sistema de **planeación y programación** en el Instituto, como el método a partir del cual se establezca la orientación de las actividades de las áreas del Instituto para el cumplimiento de los fines y principios del Instituto.
- ◆ Desarrollar el sistema de **control y evaluación** que permita dar seguimiento y verificar las actividades institucionales, así como evaluar la pertinencia y eficiencia de los resultados logrados, con relación a los objetivos y fines establecidos.
- ◆ Fortalecer los sistemas de **información**, a fin de contar con datos o reportes que apoyen la gestión y conocer el estado que guarda el Instituto.
- ◆ **Profesionalizar** al servidor electoral con el fin de proporcionar los conocimientos en la materia, así como las aptitudes y compromiso institucional para garantizar el desarrollo objetivo, eficiente y eficaz de las funciones que le sean asignadas.
- ◆ Perfeccionar la **comunicación** entre los integrantes del Instituto para generar instrumentos eficaces en la organización y vigilancia las acciones institucionales.

V. POLÍTICAS

- El Programa Anual de Actividades 2004 que apruebe el Consejo General del Instituto es el instrumento rector sobre el cual se definen los objetivos y las acciones del Instituto; considerando que las actividades programadas se llevarán a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, por lo que las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con base en este documento, observando su debido cumplimiento.
- El anteproyecto de presupuesto será elaborado a partir de las líneas estratégicas y programas operativos contenidos en este documento, por lo que existirá una vinculación total entre ambos instrumentos, observando lo establecido en la normatividad.
- Los órganos centrales evaluarán periódicamente el desarrollo del Programa Anual de Actividades, con el fin de detectar desviaciones, ampliar los logros o reorientar sus objetivos, de igual manera, se informará sobre el desarrollo del mismo, como una política específica de rendición de cuentas.

- Los órganos ejecutivos informarán periódicamente y en todo momento a los integrantes del Consejo General sobre el desarrollo de sus actividades.
- Las comisiones integradas por el Consejo General, vigilarán, conocerán, revisarán y evaluarán el Programa Anual de Actividades, con el propósito de orientar su desarrollo, de acuerdo a las atribuciones que este órgano les confiera.

VI. LÍNEAS PROGRAMÁTICAS

1. Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas

Promover, fortalecer y respaldar el sistema democrático de partidos políticos, a través de la generación de condiciones para el ejercicio de sus derechos, estableciendo criterios de equidad en la atención, apoyo y vigilancia del desarrollo de la competencia político – electoral y sus actividades en general.

2. Promoción y difusión de la cultura política - democrática y educación cívica

Difundir la cultura política - democrática y educación cívica, con el fin de que los ciudadanos asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, obligación constitucional a votar y ser votado.

3. Organización y capacitación electoral para el proceso electoral del año 2005

Preparar la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral del año 2005, mediante el desarrollo de actividades relativas a la revisión, actualización y perfeccionamiento de los procedimientos de apoyo a los órganos desconcentrados, los sistemas automatizados para la organización electoral, la documentación electoral, así como el apoyo al funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto para la preparación de los procesos electorales de acuerdo a lo dispuesto por la ley, asimismo, diseñar los contenidos y los mecanismos de capacitación a fin de exhortar y orientar la participación ciudadana a través de la difusión de los derechos y obligaciones en la organización y vigilancia de los procesos electorales.

4. Servicio Profesional Electoral

Contar con personal altamente calificado para desempeñar la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales locales.

5. Información electoral

Mejorar el sistema de información electoral, con el fin de disponer de herramientas que por sus contenidos e importancia coadyuven en la toma de decisiones, la generación de información electoral y la difusión de las actividades institucionales, ofreciendo su consulta al Consejo General, Junta General, partidos políticos, organizaciones políticas y público en general.

6. Promoción de estudios e Investigaciones en materia electoral

Promover y desarrollar estudios sobre sistemas electorales y de partidos políticos; cultura política; formas de gobierno; procesos y organismos electorales; y en general, aquellos relacionados con temas electorales; consecuentemente, realizar y promover publicaciones de las líneas editoriales del Instituto.

7. Normatividad y gestión institucional

Elaborar, actualizar y observar la reglamentación y normatividad interna, asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, e instrumentar los programas y sistemas de información control y evaluación de la gestión institucional y administración de los recursos del Instituto, con el fin de dar certidumbre y transparencia en la rendición oportuna de cuentas por parte de las áreas responsables de la ejecución de los programas operativos.

VII. PROGRAMAS OPERATIVOS POR LÍNEA PROGRAMÁTICA

	LÍNEAS PROGRAMÁTICAS		PROGRAMAS OPERATIVOS
1	Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas.	1.1	Atención y apoyo a partidos políticos y organizaciones políticas.
		1.2	Fortalecimiento del sistema de partidos políticos.
2	Promoción y difusión de la cultura política – democrática y educación cívica.	2.1	Promoción y difusión de la cultura política – democrática y educación cívica.

3	Organización y capacitación electoral para el proceso electoral del año 2005	3.1	Organización y capacitación electoral.
		3.2	Sistemas automatizados para el apoyo a la organización electoral.
4	Servicio Electoral Profesional 2004	4.1	Ingreso
		4.2	Capacitación y Desarrollo
		4.3	Evaluación
		4.4	Selección
5	Información Electoral	5.1	Integración del Archivo General del Instituto y consulta y resguardo de información electoral.
		5.2	Difusión de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México
		5.3	Estadística electoral e información geoelectoral
6	Promoción de Estudios e Investigaciones en Materia Electoral	6.1	Promoción de la investigación y docencia Electoral.
		6.2	Programa editorial e intercambio de información
7.	Normatividad y gestión institucional	7.1	Asesoría jurídica y consultiva
		7.2	Apoyo administrativo
		7.3	Desarrollo de sistemas de información para el apoyo a la operación de la gestión institucional.

VIII. PROGRAMAS OPERATIVOS POR OBJETIVO

LÍNEA PROGRAMÁTICA 1

Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas

1.1 Atención y apoyo a partidos políticos y organizaciones políticas

Atender, asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades de los partidos políticos y organizaciones políticas, para que estas se lleven a cabo de acuerdo con el Código Electoral del Estado de México, así mismo, otorgar la prerrogativa de financiamiento público a los partidos políticos con registro que les corresponda, así como la de acceso a los medios de comunicación propiedad del Gobierno del Estado de México.

Atender y dar seguimiento a los trámites que lleven a cabo organizaciones políticas, para la obtención del registro de partidos políticos locales, de conformidad con el Código Electoral del Estado de México y la normatividad en la materia.

1.2 Fortalecimiento del sistema de partidos políticos

Contribuir al fortalecimiento del sistema de partidos políticos a través de acciones de capacitación para sus integrantes y la difusión de actividades partidarias.

LÍNEA PROGRAMÁTICA 2

Promoción y difusión de la cultura política - democrática y educación cívica

2.1 Difusión y promoción de la cultura política - democrática y educación cívica 2003

Difundir la cultura política - democrática y educación cívica, con el fin de que los ciudadanos asuman valores y conductas orientados por el respeto a la ley, la aceptación o tolerancia a la diversidad de ideas políticas, la observación y ejercicio del derecho, obligación constitucional a votar y ser votado.

LÍNEA PROGRAMÁTICA 3

Organización y capacitación electoral para el proceso electoral del año 2005

3.1 Capacitación y organización electoral.

Elaborar los programas, procesos, instrumentos y lineamientos de capacitación y en general para la organización y desarrollo de los procesos electorales e instrumentar los mecanismos de apoyo pertinentes para dar cumplimiento a las atribuciones y funciones que los órganos desconcentrados tienen.

3.2 Sistemas automatizados para el apoyo a la organización electoral

Evaluar y actualizar los sistemas de información y comunicación, para mejorar el desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto y coadyuvar al mejoramiento de la organización electoral con miras al proceso electoral del año 2005

LÍNEA PROGRAMÁTICA 4**Servicio Electoral Profesional****4.1. Ingreso**

Generar los mecanismos que permitan reclutar, seleccionar e inducir al personal de nuevo ingreso al Instituto, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Servicio Electoral Profesional en lo relativo al ingreso de servidores electorales permanentes de los órganos centrales.

4.2. Capacitación y Desarrollo.

Llevar a cabo las actividades de carácter académico y técnico orientadas a ofrecer a los miembros del Servicio, eventuales y permanentes, conocimientos básicos, profesionales y especializados, que les permitan perfeccionar sus habilidades, aptitudes y mejorar sus actitudes, para su desempeño en el trabajo.

4.3. Evaluación

Elaborar los procedimientos e instrumentos para apoyar en la toma de decisiones relativas al ingreso, permanencia, re-adscripción, titularidad, ascenso, otorgamiento de estímulos, formación y la promoción de los miembros del Servicio

4.4. Selección

Diseñar e instrumentar los procedimientos que aseguren la selección de los aspirantes idóneos para desempeñar los cargos o puestos del Servicio

LÍNEA PROGRAMÁTICA 5**Información Electoral****5.1 Integración del Archivo General del Instituto y consulta y resguardo de documentación electoral.**

Compilar, mantener actualizada y preservar la documentación relevante generada por los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, asimismo administrar y difundir los documentos que conforman el acervo del Centro de Información Electoral para su consulta.

5.2 Difusión de las actividades del Instituto Electoral del Estado de México.

Diseñar e implementar acciones de difusión de las actividades del Instituto, en los diferentes medios electrónicos e impresos de comunicación local y nacional para dar a conocer el desarrollo de las actividades institucionales.

5.3 Estadística electoral e información geoelectoral

Actualizar, compilar y sistematizar la información relevante, relativa a la estadística de los procesos electorales locales, información socio-demográfica, entre otros, con el fin de ofrecer su consulta al Consejo General, Junta General, órganos desconcentrados, partidos políticos, organizaciones políticas y público en general.

LÍNEA PROGRAMÁTICA 6**Promoción de estudios e investigaciones en materia electoral.****6.1 Promoción de la investigación y docencia en materia electoral**

Elaborar y promover estudios de carácter electoral, así como coadyuvar en la investigación y docencia con instituciones afines y académicas para la generación y fortalecimiento del análisis y discusión de los procesos electorales.

6.2 Promoción editorial e intercambio de publicaciones

Generar y promover publicaciones elaboradas por el Instituto, así como realizar intercambios de las mismas con instituciones académicas, políticas y organismos electorales.

LÍNEA PROGRAMÁTICA 7**Normatividad y gestión institucional****7.1 Asesoría Jurídica y consultiva**

Asesorar y apoyar a los órganos centrales del Instituto en lo relacionado a aspectos jurídicos y administrativos, vigilando el estricto apego de las actividades a los principios rectores.

7.2. Apoyo Administrativo

Organizar y dirigir la administración de los Recursos Materiales y Financieros, así como la prestación de los Servicios Generales del Instituto, con eficacia y eficiencia, mediante la aplicación de normas y procedimientos vigentes, que den certidumbre y transparencia en la rendición oportuna de cuentas.

7.3. Desarrollo de sistemas de información para el apoyo a la operación de la gestión institucional.

Diseñar, desarrollar y operar sistemas de información que permitan apoyar la ejecución, control y evaluación de las actividades programadas y de esta forma facilitar la gestión, administración y operación de los recursos institucionales.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 158**Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de México, para el ejercicio del año 2004****CONSIDERANDO**

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 80, señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado de México.
- III.- Que el Director General del Instituto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 102 fracción XVIII, elaboró el Anteproyecto del Presupuesto del Instituto para el año 2004, sustentado en el Programa de Actividades del año 2004 y tomando en consideración los requerimientos del gasto ordinario de la Institución.
- IV.- Que la Normatividad y Procedimientos para la Administración de Recursos Humanos, Financieros, Materiales y Servicios Generales del Instituto Electoral del Estado de México, en su Título Tercero relativo a Recursos Financieros, Capítulo Primero del Presupuesto del Instituto, enuncia lo siguiente:

Artículo 44.- El Patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado.

Artículo 45.- El presupuesto del Instituto, es el instrumento que establece los recursos presupuestales y la asignación de los mismos a través de la estimación financiera anual anticipada de sus egresos necesarios para cumplir sus planes, programas, proyectos y acciones.

Artículo 46.- Para la elaboración del anteproyecto de presupuesto, cada unidad administrativa deberá proporcionar a la Dirección General, sus presupuestos a través de los formatos o procedimientos que emita la Dirección de Administración.

Artículo 47.- La Dirección de Administración sumará las estimaciones presupuestarias de las unidades administrativas del Instituto y analizará su factibilidad para integradas en un anteproyecto de presupuesto que contenga los capítulos, conceptos y partidas específicas para proponerlo a la Dirección General, quien a su vez lo someterá a la consideración de la Presidencia del Consejo, que deberá someterlo a la aprobación del Consejo y una vez aprobado, por conducto de la Presidencia, se someterá a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 52.- El presupuesto del Instituto, estará orientado a cumplir ese objeto, fines y atribuciones, así como sus planes, programas, proyectos, obras, adquisición de bienes y servicios para su operación y funcionamiento, bajo los principios de racionalidad, austeridad, contención y disciplina presupuestal.

- V.- Que la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto en su sesión del día 27 de octubre del presente año, conoció y aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el año 2004, acordando remitirlo a la Presidencia del Consejo General para que, de estimarlo procedente, se turne al Órgano Superior de Dirección para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.
- VI.- Que una vez aprobado por el Consejo General el Anteproyecto del Presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de México, el Código Electoral del Estado de México en su artículo 96 fracción V, otorga la atribución a la Consejera Presidenta de someterlo oportunamente a la consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.
- VII.- Que el Consejo General estima que el Anteproyecto de Presupuesto presentado por la Presidencia del Consejo General, cumple con los requerimientos señalados en la Normatividad y Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos, Financieros y Materiales y Servicios General del Instituto y contempla los recursos económicos que serán indispensables para el desarrollo de las actividades programadas para el año 2004, permitiendo de esta manera que el Instituto cumpla con los objetivos, metas y fines que le señala el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 78 y 81.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XXX, otorga al Consejo General la atribución de aprobar el Proyecto de Presupuesto para el Instituto Electoral del Estado de México, a propuesta de la Consejera Presidenta.

En mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Proyecto de Presupuesto del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2004, que asciende a la cantidad de \$343,492,037.78 (trescientos cuarenta y tres millones cuatrocientos noventa y dos mil treinta y siete pesos 78/100), de conformidad con el documento que se acompaña al presente acuerdo formando parte del mismo.
- SEGUNDO.-** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remitirá el Proyecto de Presupuesto aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que se incorpore al Presupuesto Consolidado que se envíe a la LV Legislatura para el año 2004.
- TERCERO.-** Solicitese, al Ejecutivo del Estado, que el Presupuesto de Egresos del Instituto que se apruebe por la LV Legislatura del Estado, sea liberado a partir del día primero del mes de enero del año 2004, a efecto de cumplir oportunamente con las acciones que señale el Programa de Actividades correspondiente a ese año.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México a 3 de noviembre de 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**



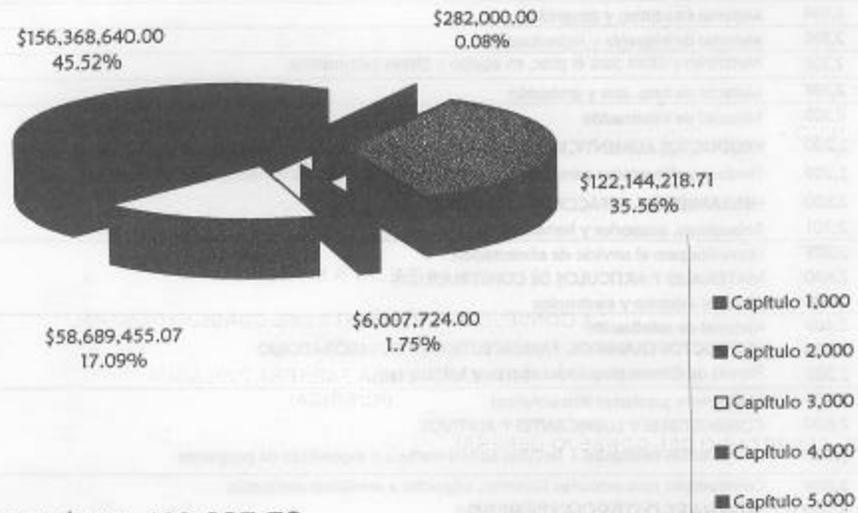
2935
2003

CONCENTRADO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO 2004

		Importe	%
Capítulo 1,000	Remuneraciones al Personal del IEEM	\$ 122,144,218.71	35.56
Capítulo 2,000	Materiales y suministros	\$ 6,007,724.00	1.75
Capítulo 3,000	Servicios Generales	\$ 58,689,455.07	17.09
Capítulo 4,000	Prerrogativas	\$ 156,368,640.00	45.52
Capítulo 5,000	Bienes Muebles	\$ 282,000.00	0.08
		\$ 343,492,037.78	100.00



Proyecto de Presupuesto 2004





Proyecto de Presupuesto 2004

Capítulo	Denominación	Importe
1,000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM	122,144,218.71
1,100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DEL IEEM	93,308,574.37
1,102	Sueldo base	52,384,210.62
1,104	Compensación	9,405,000.00
1,105	Gratificación	31,519,363.75
1,300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	16,595,899.35
1,301	Prima por años de servicio burócrata	196,838.40
1,305	Prima vacacional	3,584,182.49
1,306	Aguinaldo	8,615,823.48
1,319	Remuneración por horario Extraordinario	3,108,391.35
1,321	Prima por trabajo en días inhábiles	1,090,663.63
1,400	PAGOS POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL	6,952,443.28
1,403	Seguros y fianzas	404,690.00
1,440	Servicio de Salud	2,976,251.49
1,441	Sistema solidario de reparto	2,843,973.65
1,442	Sistema de capitalización Individual	396,833.53
1,443	Gastos de administración	330,694.61
1,500	PAGO POR OTRAS PRESTACIONES Y ESTIMULOS	464,679.60
1,512	Dispensa	464,679.60
1,600	PAGOS DERIVADOS DE CONVENIO	4,822,622.11
1,610	Convenios	4,822,622.11
2,000	MATERIALES Y SUMINISTROS	6,007,724.00
2,100	MATERIALES Y UTILES DE ADMINISTRACIÓN Y DE ENSEÑANZA	2,073,310.00
2,101	Materiales y útiles de oficina	400,000.00
2,102	Material de limpieza	40,000.00
2,104	Material estadístico y geográfico	40,000.00
2,105	Material de imprenta y reproducción	60,000.00
2,106	Materiales y útiles para el proc. en equipo y bienes informáticos	700,000.00
2,107	Material de foto, cine y grabación	120,000.00
2,108	Material de Información	713,310.00
2,200	PRODUCTOS ALIMENTICIOS	1,100,000.00
2,202	Productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias	1,100,000.00
2,300	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS	515,750.00
2,301	Refacciones, accesorios y herramientas	480,000.00
2,303	Utensilios para el servicio de alimentación	35,750.00
2,400	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	450,000.00
2,404	Material eléctrico y electrónico	400,000.00
2,405	Material de señalización	50,000.00
2,500	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	93,150.00
2,503	Plantas de Ornato, plaguicidas, abonos y fertilizantes	23,150.00
2,504	Medicinas y productos farmacéuticos	70,000.00
2,600	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,738,000.00
2,603	Combustibles destinados a servicios administrativos o supervisión de programas	850,000.00
2,604	Combustibles para vehículos terrestres, asignados a servidores electorales	888,000.00
2,700	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL	37,514.00
2,702	Prendas de protección personal	37,514.00



AGUERO W. EST
 Proyecto de Presupuesto 2004



Capítulo	Denominación	Importe
3,000	SERVICIOS GENERALES	58,689,455.07
3,100	SERVICIOS BASICOS	8,690,095.72
3,101	Servicio postal	502,600.00
3,103	Servicio telefonico convencional	4,334,731.68
3,104	Servicio de telefonía celular	1,343,100.00
3,106	Servicio de energía eléctrica	1,773,402.84
3,107	Servicio de agua	54,000.00
3,108	Servicio de telecomunicaciones	78,731.28
3,109	Servicios de conducción de señales	603,529.92
3,200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,957,898.20
3,201	Arrendamiento de edificios y locales	1,869,898.20
3,205	Arrendamiento de vehiculos	88,000.00
3,300	SERVICIO DE ASESORIA, CONSULTORIA, INFORMATICOS Y ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	4,482,968.75
3,301	Asesoría y capacitación	4,482,968.75
3,400	SERVICIO COMERCIAL, BANCARIO, FINANCIERO Y SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS	8,996,587.92
3,402	Fletes y Maniobras	305,000.00
3,404	Seguros y fianzas	3,650,250.72
3,407	Otros Impuestos y derechos	984,438.00
3,408	Servicios Informáticos	1,155,850.00
3,410	Servicio de vigilancia	1,957,129.20
3,412	Otros servicios comerciales	943,920.00
3,500	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACION	8,035,465.78
3,501	Mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo	866,401.24
3,502	Mantenimiento y reparación de bienes Informaticos	465,400.00
3,503	Mantenimiento y reparación de inmuebles	1,280,360.87
3,504	Mantenimiento y reparación de vehiculos terrestres	3,351,067.79
3,506	Servicios de lavandería, limpieza, higiene y fumigación	2,072,235.88
3,600	SERVICIOS DE IMPRESIÓN, GRABADO, PUBLICACIÓN E INFORMACIÓN	11,037,936.20
3,602	Impresión y elaboración de publicaciones oficiales y de información en general para difusión	11,037,936.20
3,700	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	11,545,000.00
3,701	Difusión e Información	11,545,000.00
3,800	SERVICIOS OFICIALES	3,943,502.50
3,801	Gastos de ceremonias oficiales	1,843,502.50
3,804	Viáticos	750,000.00
3,806	Gastos de viaje	750,000.00
3,808	Gastos de peaje	600,000.00
4,000	PRERROGATIVAS	156,368,640.00
4,200	PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS	156,368,640.00
4,201	Financiamiento público a partidos políticos	148,658,640.00
4,202	Acceso a medios	2,210,000.00
4,203	Capacitación y Fortalecimiento de las Estructuras Partidarias	5,500,000.00
5,000	BIENES MUEBLES	282,000.00
5,200	EQUIPO DE COMUNICACION	282,000.00
5,203	Equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones	68,000.00
5,205	Bienes Informaticos	214,000.00
	TOTAL	\$ 343,492,037.78

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 noviembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 159

**Incremento de la Reserva Financiera del Instituto Electoral
del Estado de México.**

CONSIDERANDO

- I.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 78 determina que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 80 señala que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de Egresos del Estado.
- III.- Que el ordenamiento legal en cita establece en su artículo 85 que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- IV.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión celebrada el día 25 de enero del año 2001 al aprobar, mediante su acuerdo N° 1, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 26 del mes de enero del mismo año, el Presupuesto de Egresos para el Instituto Electoral del Estado de México, ordenó en sus considerandos VII y VIII y punto resolutivo tercero del acuerdo en cita, la creación de la Reserva Financiera del Instituto destinada a la reposición de activos que se deprecien y a cubrir emergencias en las actividades institucionales; reserva que para ser utilizada requiere de la autorización expresa del Consejo General.
- V.- Que la reserva financiera a que se hace mención en el considerando anterior al mes de septiembre del año 2003, esta constituida por la cantidad de \$9,405,787.47 (nueve millones cuatrocientos cinco mil setecientos ochenta y siete pesos 47/100), como se desprende del informe de la situación financiera del Instituto, rendido por la Dirección de Administración en sesión de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, celebrada el día 27 de octubre del 2003 y remitido a la Secretaría General mediante oficio N° IEEM/DA/2252/2003 de fecha 30 de octubre del presente año, suscrito por el Director de Administración del Instituto.
- VI.- Que el Instituto Electoral del Estado de México, en los ejercicios presupuestales de años anteriores, ha tenido ahorros en diferentes conceptos entre los que destacan el de Comunicación Social; el de materiales electorales; el de materiales y suministros; entre otros, lo que ha generado remanentes por el buen manejo administrativo, permitiendo contar a la fecha, con cantidades que sumadas de diferentes partidas presupuestales de esos años, hacen la cantidad de \$31,131,570.88 (treinta y un millones ciento treinta y un mil quinientos setenta pesos 88/100), siendo conveniente que ordene el Consejo General, se integre y forme parte de la reserva financiera del Instituto, cantidad que en su oportunidad podrá ser destinada para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades del Instituto, la correcta ejecución de los programas de trabajo o afrontar alguna situación de emergencia para la cual no exista soporte financiero en las partidas señaladas en el Presupuesto de Egresos del Instituto, previa aprobación del Consejo General.
- VII.- Que el Instituto obtuvo las sentencias favorables en las tres instancias legales, en los juicios contra la Empresa Informática DSI S.A. de C.V., por el incumplimiento a las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios profesionales en materia de Informática, al no transmitir oportunamente los resultados electorales preliminares en las elecciones del Proceso Electoral del año 2000, recuperando por este concepto la cantidad de \$5,931,240.00 (cinco millones novecientos treinta y un mil doscientos cuarenta pesos 00/100), cantidad que a la fecha por intereses bancarios asciende a \$6,146,109.99 (seis millones ciento cuarenta y seis mil ciento nueve pesos 99/100), siendo también procedente que el Consejo General, determine su inclusión a la reserva financiera, para el incremento de esta última.
- VIII.- Que de acuerdo con el informe rendido por la Dirección de Administración, remitido por la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto, sumadas las cantidades que se indican en los considerandos VI y VII resulta un total de \$37,277,680.87 (treinta y siete millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 87/100), que de aprobarse por el Consejo General,

incrementaría la Reserva Financiera, misma que a la fecha del presente acuerdo contaría con un total de \$46,883,468.34 (cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 34/100).

En mérito de lo anterior se expide el siguiente

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México autoriza el incremento de la Reserva Financiera del Instituto, por la cantidad de \$37,277,680.87 (treinta y siete millones doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta pesos 87/100); cantidad que resulta de los conceptos que se describen en los considerandos VI y VII del presente acuerdo, para que sumada la cantidad existente por ese concepto, el Instituto cuente a la fecha con un total de \$46,883,468.34 (cuarenta y seis millones seiscientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 34/100).
- SEGUNDO.-** Para la disposición de la Reserva Financiera del Instituto se requerirá de la aprobación del Consejo General, previo conocimiento y aprobación de la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras del Instituto.
- TERCERO.-** La Dirección de Administración, vía la Dirección General, deberá informar a la Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras, trimestralmente sobre los estados financieros de la Reserva Financiera del Instituto.

TRANSITORIO

- UNICO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de noviembre del 2003.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

A T E N T A M E N T E

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**LIC. JOSÉ BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 160

Dictamen sobre la Auditoria practicada a Convergencia Partido Político Nacional que presenta la Comisión de Fiscalización.

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 12, que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto la ley señalará las reglas a las que sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales.

- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 36, dispone que los Partidos Políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en la Legislación Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mismo ordenamiento en el artículo 52 fracción XVIII, señala que los Partidos Políticos* deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México constituyó en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo 15, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 28 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización, que tiene, entre otras atribuciones: Analizar los informes anuales que presenten los partidos políticos, a través de los cuales den cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo 22, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo objeto es establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, establece que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VIII.- Que el Partido Político Convergencia, presentó su informe anual por actividades ordinarias el día 14 de mayo del presente año, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61 fracción I, inciso a) debe considerarse como presentado en forma extemporánea.
- IX.- Que de la revisión practicada y como resultado del análisis de los informes que rindió el despacho contable auxiliar a la Comisión de Fiscalización, se desprende que debido a la fecha de presentación extemporánea del informe anual de Convergencia, no se contó con los elementos suficientes para dictaminarlo conjuntamente con todos los Partidos Políticos en el mes de junio del presente año; advirtiéndose además incongruencia con la información y, no presentó estados financieros dictaminados por contador público autorizado, irregularidades que son violatorias del Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracciones I y III, penúltimo párrafo, y de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 89, por lo que la Comisión de Fiscalización procedió a solicitar al Consejo General la realización de una auditoría con alcance de revisión al cien por ciento.
- X.- Que mediante acuerdo N° 113 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 del mes de junio del año en curso, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada en fecha 9 de junio del año 2003, se aprobó el Dictamen sobre los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias correspondientes al año 2002, señalando en sus puntos resolutivos tercero y cuarto, no aprobar el informe anual de Convergencia Partido Político Nacional y ordenó la práctica de una auditoría a sus estados financieros con alcance al 100%.
- XI.- Que la Comisión de Fiscalización, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, conoció y aprobó el proyecto de dictamen sobre la auditoría practicada a Convergencia Partido Político Nacional, a sus estados financieros correspondiente al año 2002, aprobándolo y acordando remitirlo a la consideración del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93.
- XII.- Que mediante oficio N° IEEM/CF/546/03 suscrito por la Secretaria Técnica de la Comisión, fue remitido a la Secretaría del Consejo General el proyecto de dictamen sobre las sanciones impuestas a Convergencia Partido Político Nacional; derivadas de la auditoría practicada a sus estados financieros correspondientes al ejercicio 2002.
- XIII.- Que del Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, se desprenden como irregularidades cometidas por Convergencia Partido Político Nacional, las siguientes:

- A.- El Partido presentó el catorce de mayo de dos mil tres, en forma extemporánea, el informe anual de actividades ordinarias, del cual no proporcionó los registros contables y documentación soporte para llevar a cabo la respectiva revisión. El veinte de mayo de dos mil tres, entregó un segundo informe de gastos ordinarios, en el cual no reportó ingresos ni gastos.
- Del segundo informe anual de dos mil dos, se detectó que era prácticamente una copia de la versión del informe anual del ejercicio de dos mil uno reportado a la Comisión. Para efectuar la revisión nuevamente el Partido estableció que no contaba con la documentación soporte. Estas conductas infringen los artículos 61 fracción I, inciso a) del Código Electoral del Estado de México y artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- B.- De los resultados de la revisión sobre los registros y documentación de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de dos mil dos, se detectó que la información presentada en el informe anual de gastos ordinarios, donde se reporta que no tuvieron ingresos ni egresos por concepto de actividades ordinarias, no fue información verídica, toda vez que se comprobó que el Partido recibió transferencias de su Dirección Nacional por \$2,371,220.00 (dos millones trescientos setenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), infringiendo el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- C.- El Partido proporcionó, de manera extemporánea, el veintidós de septiembre de dos mil tres, el dictamen de los estados financieros, el cual fue emitido sin salvedades por Contador Público independiente, infringiendo el artículo 61 fracción III penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México y 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- D.- El Partido no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, mismo que se refiere a que los Partidos Políticos tienen la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que debieron presentar a la Comisión los comprobantes para que sean cotejados, o ante Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.
- XIV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIV, establece como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la legalidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XV.- Que el mismo dispositivo invocado con anterioridad en su fracción XVII, establece la atribución del Consejo General para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral del Estado de México.
- XVI.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso f), segundo párrafo, establece que si del análisis que realice la Comisión de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme al ordenamiento legal que se invoca y otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.
- XVII.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- XVIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, otorga al Consejo General la atribución de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a ese ordenamiento, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- XIX.- Que el Código Electoral del Estado de México señala en su artículo 357, que las multas impuestas por el Consejo General que no hubiesen sido recurridas, o bien, que fuesen confirmadas por el Tribunal, deberán ser pagadas en la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir de la notificación. Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda.
- XX.- Que el proyecto de dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma en que fue analizado el expediente integrado con motivo de las irregularidades en la presentación del informe financiero del partido político Convergencia; y, en esa virtud, es procedente que el Consejo General apruebe el dictamen que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte de: mismo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba en sus términos el proyecto de dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y lo convierte en definitivo, debiendo formar parte del presente acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar; y, como consecuencia:
- SEGUNDO.-** Se impone a Convergencia Partido Político Nacional, por los razonamientos establecidos en el considerando XIII y en el Dictamen que se aprueba, las siguientes sanciones:
- a).- Por haber presentado en forma extemporánea el informe de gastos ordinarios de dos mil dos, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
 - b).- Por no presentar información oportuna en el informe anual de gastos ordinarios, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
 - c).- Por no presentar en tiempo el dictamen de Contador Público autorizado de sus estados financieros, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
 - d).- Por no cumplir la obligación de presentar copia fotostática cotejada por la Comisión, o ante Notario Público, de la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- TERCERO.-** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de México, el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al partido político el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Convergencia procederá a enterar la cantidad sancionada ante la Dirección de Administración del Instituto, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre del 2003

**"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL
LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).**

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de octubre de dos mil tres, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 17

**PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA AUDITORÍA PRACTICADA A
CONVERGENCIA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL**

R E S U L T A N D O

1. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad vigente, revisa y vigila que el financiamiento que reciben los partidos políticos en cualquiera de sus

modalidades se aplique con apego a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al Código Electoral del Estado de México y a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, como a continuación se señala:

- a) El artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece la atribución de este Instituto de fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos.
- b) A su vez el artículo 12 del mismo ordenamiento jurídico precisa que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
- c) El artículo 51 del Código Electoral del Estado de México en su fracción IV establece como derechos de los partidos políticos, el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- d) Asimismo, el artículo 52 en las fracciones XIII, XIV, XV y XVIII de la ley electoral precisa como obligaciones de los partidos políticos las de respetar los lineamientos que expida el Consejo General; respetar los topes de gastos de campaña; proporcionar al Instituto la información que éste solicite; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña.
- e) El artículo 58 del citado Código determina las bases a las que se debe sujetar el financiamiento de los partidos políticos, señalando además las modalidades del mismo.
- f) Por su parte el artículo 59 del Código Electoral del Estado obliga a los partidos políticos a contar con un Órgano Interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña.
- g) El artículo 61 del Código Electoral del Estado determina la forma en que los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante esta Comisión, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción I, las reglas relativas a los informes anuales; y la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
- h) El artículo 62 del Código Electoral del Estado, en el párrafo segundo establece las facultades de la Comisión de Fiscalización.
- i) El artículo 355 fracción I del Código Electoral del Estado determina las sanciones a las que se hacen acreedores los partidos políticos, precisando como multa de ciento cincuenta a dos mil días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado.
- j) El artículo 2 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización indica que el objeto de los lineamientos es el de establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.
- k) El artículo 4 de los Lineamientos en cita mandata que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes.
- l) Para el registro contable de las operaciones de los partidos políticos y coaliciones, los Órganos Internos están obligados a utilizar el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, conforme al artículo 15 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- m) Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, en su artículo 27 establecen que todos los ingresos en efectivo y en especie por cualquier modalidad de financiamiento que reciban los partidos políticos y coaliciones, así como por las transferencias, deberán registrarse contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.
- n) El artículo 29 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización exige que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos y las coaliciones deben depositarse en cuenta bancaria específica, a nombre del partido político o coalición, debiendo ser manejada por quienes designe el Comité Directivo Estatal y sin tener injerencia el Comité Directivo Nacional.
- ñ) Conforme lo señala el artículo 51 de los mencionados Lineamientos, los partidos políticos pueden recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, comités estatales o municipales, pero no pueden transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a otras dirigencias estatales o municipales.

- o) Los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables.
 - p) El artículo 61 de los referidos Lineamientos señala que toda comprobación de gastos debe ser registrada y soportada con la documentación original comprobatoria, cumpliendo con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación y el Reglamento del mismo Código.
 - q) El artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establece que cuando se compre o se reciba un bien o servicio, así como cuando haya servicios personales devengados, que a la fecha del cierre del periodo reportado en algún informe no estén efectivamente pagados deberán registrarse contablemente creando el pasivo correspondiente en la cuenta de proveedores o acreedores diversos, a fin de reconocer el gasto en el periodo que corresponda y reservar el recurso respectivo; además de la obligación de los órganos internos de justificar la antigüedad de los saldos mayores a un año.
 - r) El artículo 66 de los mencionados Lineamientos indican que cuando el Comité Ejecutivo Estatal tenga la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, estos comprobantes deberán ser previamente cotejados por la Comisión o por notario público conservando copia fotostática de ellos.
 - s) El artículo 84 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que los partidos políticos y coaliciones gozarán del financiamiento que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio exclusivo de sus actividades ordinarias y que no podrá ser ejercido para cubrir gastos de campaña.
 - t) El artículo 92 de los Lineamientos exige que el informe anual que se remita a la Comisión, deberá tener como anexos, entre otros, los estados financieros dictaminados por Contador Público que cuente con Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública.
2. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo No. 22, emitido en la sesión ordinaria del veintiséis de agosto de dos mil dos, y publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, se sirvió aprobar los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo No. 35, emitido en la sesión ordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil dos, acordó la publicación de los ingresos y gastos de los partidos políticos por sus actividades ordinarias del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, siendo publicado dicho acuerdo en la Gaceta del Gobierno el treinta de octubre del mismo año.
 4. La Comisión de Fiscalización, mediante acuerdo número 8 aprobado en la cuarta sesión ordinaria celebrada el veintitrés de enero de dos mil tres, designó como auxiliar de la Comisión, al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.
 5. En fecha catorce de mayo del presente año, Convergencia Partido Político Nacional, mediante oficio sin número, presentó el informe anual de gastos ordinarios de dos mil dos de manera extemporánea, ya que el plazo feneció el treinta de marzo del presente año.
 6. El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, el diecisiete de mayo de dos mil tres, mediante oficio IEEM/CF/320/03, notificó a Convergencia Partido Político Nacional de los errores, omisiones e irregularidades que fueron detectados en su informe anual, a efecto de que realizara las aclaraciones o rectificaciones que estimara conducentes dentro del periodo concedido del diecisiete al veinte de mayo de dos mil tres, en uso de su respectiva garantía de audiencia.
 7. En fecha veinte de mayo de dos mil tres, Convergencia Partido Político Nacional, presentó un segundo informe anual por actividades ordinarias del año dos mil dos; aduciendo exhibir las aclaraciones que le fueron precisadas a dicho partido político.
 8. El veintiuno de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización, recibió del Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, el informe final de Convergencia Partido Político Nacional, quien evaluó que era prácticamente una copia de la versión del informe anual del ejercicio del dos mil uno reportado a este Instituto.
 9. La Comisión de Fiscalización mediante Acuerdo No. 11 aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, acordó no aprobar el informe anual de gastos ordinarios dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, y solicitó al Consejo General, con fundamento en el artículo 62 fracción III del Código Electoral del Estado de México, se autorizara la práctica de una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a Convergencia Partido Político Nacional, en virtud de no existir elementos para dictaminar sobre el origen y aplicación de los recursos por actividades ordinarias de dos mil

dos; asimismo propone al Consejo General que la auditoría sea practicada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

10. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del nueve de junio del año dos mil tres, mediante Acuerdo No. 113 no aprobó el informe entregado por Convergencia Partido Político Nacional, en virtud de haberse detectado las siguientes inconsistencias:
- A. Infringió lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, en atención a que presentó, el informe anual de gastos ordinarios de manera extemporánea, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
 - B. El Partido entregó originalmente, el catorce de mayo del presente año, como informe anual de gastos ordinarios, la información relativa a actividades de su Comité Ejecutivo Nacional en el Estado de México, del cual el Partido no conserva copias en su oficina Estatal como lo requiere el artículo 66 de los Lineamientos en mención, y posteriormente, el veinte de mayo del año en curso, entregó un segundo informe de gastos ordinarios en el cual no se reporta ingreso alguno.
 - C. Infringe lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, en atención a que el partido no presentó el dictamen de contador público autorizado de sus estados financieros, conforme lo dispone el artículo 92 de los Lineamientos en cita.
 - D. Derivado de la entrega del segundo Informe de gastos ordinarios el Partido no anexó al mismo copia de las conciliaciones bancarias mensuales, de los auxiliares de bancos y copias del estado de cuenta del banco de los meses de dos mil dos para su revisión; únicamente se incluyó copia del estado de cuenta de diciembre de dos mil uno. En consecuencia, no se pudo verificar si la cuenta bancaria aún existe, y qué movimientos tuvo en el año, conforme lo dispone el artículo 18 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Por lo que el Consejo General ordenó, a propuesta de la Comisión de Fiscalización, la practica de una auditoría al partido político en cuestión, realizada por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young.

11. El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/CF/463/03, comunicó al representante del Órgano Interno de Convergencia, Partido Político Nacional que en cumplimiento al acuerdo 113 aprobado por el Consejo General en la Sesión Ordinaria de fecha nueve de junio del año en curso, se le practicaría una auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento, y que se autorizó al Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young para su realización, la cual se llevaría a cabo en el periodo comprendido del veinticinco al veintinueve de agosto del año que transcurre.
12. El Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, en fecha nueve de octubre de dos mil tres, entregó el informe sobre el resultado de la auditoría con base en la aplicación de procedimientos previamente convenidos en la revisión del origen y aplicación del financiamiento de las actividades ordinarias del ejercicio fiscal de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional.

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2, 3 y 5 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la Legislación Electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades y con el apoyo del Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, efectuó la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento a los ingresos y gastos ordinarios correspondientes al dos mil dos, de Convergencia Partido Político Nacional, y llevando a cabo las siguientes acciones verificó que:
 - 1) El Partido contara con estados financieros dictaminados por Contador Público, cotejando que las cifras dictaminadas correspondieran con las registradas en la balanza de comprobación al treinta y uno de diciembre de dos mil dos.
 - 2) Los saldos iniciales de la balanza de comprobación de enero de dos mil dos, correspondieran con los saldos finales de la balanza de comprobación de diciembre de dos mil uno.
 - 3) El Partido generara balanzas de comprobación y estados financieros en forma mensual firmadas por el representante del Órgano interno; selectivamente revisar que los saldos iniciales sean los mismos que los finales del mes anterior.

- 4) Se generaran las conciliaciones bancarias en forma mensual, dichas conciliaciones deberán estar avaladas por el representante del Órgano Interno; cerciorarse que existan contratos por las cuentas bancarias aperturadas y que la cuenta sea manejada mancomunadamente.
- 5) Efectuar la confirmación de bancos al treinta y uno de diciembre de dos mil dos y verificar con base en las respuestas, los saldos de estados de cuentas bancarios a esa fecha, saldos bancarios considerados en la conciliación respectiva y funcionarios autorizados para girar cheques.
- 6) El Partido haya elaborado los cortes mensuales de cheques utilizados y cancelados mensualmente, cotejando su registro en el auxiliar de la balanza de mayor.
- 7) Se elaboraran adecuadamente los formatos RENDIFIN, para lo cual debe cotejarse el monto de los rendimientos financieros registrados en las cuentas de resultados con el total de estos formatos, comprobando en forma selectiva dichos importes con los estados de cuenta bancarios.
- 8) Las cuentas por cobrar o por comprobar al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, se encontraran debidamente integradas e identificadas por deudor, comprobando que correspondieran a deudores ciertos y que los saldos efectivamente se adeudan o estén pendientes de comprobar.
- 9) El Partido haya practicado cuando menos una vez en el año, un inventario físico de bienes muebles e inmuebles de su propiedad.
- 10) El Partido haya efectuado el inventario de activos fijos con saldos acumulados a diciembre de dos mil dos, y que éste se encuentre debidamente requisitado en el formato IAF, para lo cual es necesario se coteje el total del formato con el saldo de la balanza. En forma selectiva, se llevó a cabo inspección física de los bienes reportados, cerciorándose que existan también los expedientes de activos fijos.
- 11) Por las altas y bajas de activo fijo se hayan requisitado los formatos AAF y BAF, validando su registro contable de conformidad con el catálogo de cuentas autorizado y cerciorándose que no se incluyan bienes de poco valor capitalizado como activo fijo.
- 12) Los pasivos registrados contaran con el soporte documental de su registro, tales como: Facturas, evidencia de recepción de los bienes o servicios, etc.; adicionalmente, se analizó la antigüedad de las partidas y evaluación de su permanencia en el pasivo.
- 13) Los ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes estuvieran soportados con los formatos APOM y APOS. Con base en la descripción detallada de los formatos de aportaciones APOM1 y APOS2, se comprobó que las aportaciones correspondan con los saldos registrados en la balanza de comprobación.
- 14) De las aportaciones de militantes, éstos se identificaran en el padrón del Partido, y que las aportaciones estuvieran conforme a los montos mínimos y máximos y periodicidad de las cuotas informadas a la Comisión de Fiscalización, en caso de aportaciones en especie, que se encontraran formalizadas mediante contrato de comodato y registradas en cuenta de orden.
- 15) Las aportaciones de simpatizantes no se hayan recibido de personas morales de carácter mercantil; por las aportaciones en efectivo superiores a treinta y tres salarios mínimos (Zona C), se realizaran mediante cheque; que las aportaciones estuvieran conforme a los montos mínimos y máximos y periodicidad de las cuotas informadas a la Comisión de Fiscalización y que en el caso de aportaciones en especie, éstas se encontraran formalizadas mediante contrato de comodato y registradas en cuenta de orden. También se verificó que las aportaciones en dinero que realizó cada simpatizante no excediera anualmente del 0.1 % del monto total del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.
- 16) El autofinanciamiento de los Partidos estuviera conformado por los ingresos que obtuvieron por actividades promocionales y que por cada evento se hubiera requisitado el formato AUTOFÍN y AUTOFÍN1, verificando que este último, coincidiera con el saldo registrado en la balanza de comprobación, cerciorándose del soporte documental de los eventos realizados.
- 17) Todas las transferencias, incluyendo las realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, hubiesen sido recibidas por el Órgano Interno y que se depositaran en cuenta bancaria a nombre del partido político, comprobando su registro contable y soporte documental, la elaboración del formato TRANSFER, así como que se hubiese informado a la Comisión formalmente.
- 18) El partido político no haya transferido fondos de su Comité Directivo Estatal a su Dirigencia Nacional, así como a la de cualquier otro Estado de la República.
- 19) El adecuado registro contable de otros ingresos tales como venta de activo fijo, recuperación de primas de seguros, etc., para lo cual se revisó el soporte documental y su adecuado registro contable.

- 20) Los gastos por arrendamiento, servicios personales por nómina y honorarios contarán con la documentación soporte y cumpliera con requisitos fiscales así como que se hubieran efectuado las retenciones de orden fiscal que correspondan, para lo cual se conciliaron las bases de retención por estos conceptos con los saldos de la balanza de comprobación, así como con declaraciones de entero de impuestos. Respecto a la revisión del soporte documental, se verificó que los comprobantes presentarán el sello de "pagado" con el emblema de gasto de "ordinario", firma de autorización y recepción del servicio, haber expedido cheque nominativo por pagos mayores a \$ 2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
 - 21) Para el control de pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas, se expidieran los recibos foliados de manera progresiva mediante el formato REPAP, comprobando que a una sola persona no excedieran en un mes de una cantidad de cuatrocientos días de salario mínimo (Zona C); y que en su conjunto no excedieran de tres mil días de salario mínimo en un año, revisando que se hubiese realizado el corte de los recibos formato REPAP1; con este último formato verificar que el total del gasto sea el registrado contablemente.
 - 22) Los gastos de viáticos y pasajes considerados como menores contarán con la documentación probatoria mínima y que se requiriera el formato BITÁCORA y que éstos no rebasaran el 10% anual del monto total del financiamiento público ordinario que correspondió a cada partido político.
 - 23) Cuando el Comité Ejecutivo Estatal haya tenido la obligación de remitir documentación original al Comité Ejecutivo Nacional, ésta haya sido previamente cotejada por la Comisión, conservando copia fotostática de la misma.
 - 24) El financiamiento en cualquiera de sus modalidades se haya utilizado para cubrir gastos en sus diferentes conceptos: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, y que del soporte documental de los gastos, se encontraran sellados de pagado con el logotipo del Partido y la leyenda de gasto de ordinario, firmas de autorización y recepción de los bienes y servicios y haber expedido cheque nominativo por pagos mayores a \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).
- III. Que del resultado de la auditoría y procedimientos previamente convenidos en la revisión del origen y aplicación del financiamiento de las actividades ordinarias del ejercicio fiscal de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional, presentado por el Despacho Contable Mancera S.C. Ernst & Young, auxiliar de esta Comisión, se detectó lo siguiente:
- A. El Partido presentó el catorce de mayo de dos mil tres, en forma extemporánea, el informe anual de actividades ordinarias, del cual no proporcionó los registros contables y documentación soporte para llevar a cabo la respectiva revisión. El veinte de mayo de dos mil tres, entregó un segundo informe de gastos ordinarios, en el cual no reportó ingresos ni gastos.

Del segundo informe anual de dos mil dos, se detectó que era prácticamente una copia de la versión del informe anual del ejercicio de dos mil uno reportado a la Comisión. Para efectuar la revisión nuevamente el Partido estableció que no contaba con la documentación soporte.
 - B. De los resultados de la revisión sobre los registros y documentación de las actividades ordinarias correspondientes al ejercicio de dos mil dos, se detectó que la información presentada en el informe anual de gastos ordinarios, donde se reporta que no tuvieron ingresos ni egresos por concepto de actividades ordinarias, no fue información verídica, toda vez que se comprobó que el Partido recibió transferencias de su Dirección Nacional por \$ 2,371,220.00 (Dos millones trescientos setenta y un mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
 - C. El Partido proporcionó, de manera extemporánea, el veintidós de septiembre de dos mil tres, el dictamen de los estados financieros, el cual fue emitido sin salvedades por Contador Público independiente.
 - D. El Partido no dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, mismo que se refiere a que los Partidos Políticos tienen la obligación de remitir la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que debieron presentar a la Comisión los comprobantes para que sean cotejados, o ante Notario Público, conservando copia fotostática de ellos.
- IV. Que la Comisión de Fiscalización, a través del despacho contable auxiliar de esta Comisión, a efecto de fundamentar y motivar el presente dictamen llevó a cabo la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento, y derivado del resultado de la auditoría en cuestión se detectaron algunas inobservancias a las disposiciones legales, por lo que esta Comisión de Fiscalización propone la imposición de sanciones en los términos siguientes:

- a) Por no presentar el informe anual de gastos ordinarios de dos mil dos, en el tiempo señalado en el artículo 61 fracción I, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, incumpliendo también lo establecido en el artículo 89 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Por no presentar información verídica en el informe anual de gastos ordinarios, donde se reporta que no tuvieron ingresos ni egresos por concepto de sus actividades ordinarias, toda vez que se comprobó que el Partido recibió transferencias de su Dirección Nacional por \$ 2,371,220; infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, inciso b) del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 4 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior, tomando en consideración que el partido político de mérito incurrió en una falta que retrazó la verificación del manejo de los recursos, al no haber manifestado los ingresos obtenidos, teniendo la obligación de informar de los que se hayan realizado durante el año de dos mil dos a esta Comisión.

- c) Por no presentar en tiempo el dictamen por Contador Público autorizado de los estados financieros, infringiendo lo dispuesto por el artículo 61 fracción III, penúltimo párrafo del Código Electoral del Estado de México, así como el artículo 92 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- d) Por incumplir la obligación de presentar copia fotostática cotejada por la Comisión, o ante Notario Público, de la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; infringiendo lo dispuesto por el artículo 66 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, con fundamento en el artículo 355 fracción I, del mismo Código, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- V. Que una vez concluida la auditoría a Convergencia Partido Político Nacional, la Comisión de Fiscalización ha dado cumplimiento al análisis y revisión de las modalidades de ingresos y capítulo de gastos que el partido político reporta por sus actividades ordinarias al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, como a continuación se describen:

"INGRESOS Y GASTOS"
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	-
OTRAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO:	-
MILITANTES	-
SIMPATIZANTES	-
AUTOFINANCIAMIENTO	-
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	-
TRANSFERENCIAS	2,371,220
OTROS INGRESOS	-
SUMA:	2,371,220
EGRESOS	
SERVICIOS PERSONALES	1,161,434
MATERIALES Y SUMINISTROS	-
SERVICIOS GENERALES	834,224
BIENES MUEBLES DE POCO VALOR	-
RADIO TELEVISIÓN Y PRENSA	-
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES	-
OTROS EGRESOS	1,466
SUMA:	2,001,124
REMANENTE O (DÉFICIT)	370,096

- VI. Que de la revisión realizada en el presente ejercicio y como resultado de la auditoría practicada a Convergencia Partido Político Nacional, por el despacho auxiliar de esta Comisión, se desprenden algunas recomendaciones que esta Comisión hace suyas y que es conveniente se remitan mediante oficio por separado al partido político de referencia.

En la primera quincena del mes de diciembre de dos mil tres, la Comisión habrá de realizar la verificación del seguimiento que se le haya dado a las recomendaciones.

- VII. Que en consecuencia y derivado de las sanciones propuestas en el considerando IV, con fundamento en el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, párrafo penúltimo, esta Comisión se pronuncia en solicitar al Consejo General, se de aviso de las infracciones cometidas por Convergencia Partido Político Nacional, al Tribunal Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México,

RESUELVE

PRIMERO. La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, después de haber realizado la auditoría con un alcance de revisión al cien por ciento, aprueba el informe anual por actividades ordinarias de dos mil dos de Convergencia Partido Político Nacional.

SEGUNDO. La Comisión de Fiscalización, de acuerdo a los razonamientos expresados en los considerandos del presente dictamen, propone imponer a Convergencia Partido Político Nacional, teniendo como sustento los razonamientos expresados en el considerando IV, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 fracción I, las siguientes sanciones:

- a) Por haber presentado en forma extemporánea el informe de gastos ordinarios de dos mil dos, una multa de ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00, (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- b) Por no presentar información oportuna en el informe anual de gastos ordinarios, una multa consistente en quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$20,150.00 (Veinte mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- c) Por no presentar en tiempo el dictamen de Contador Público autorizado de sus estados financieros, una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- d) Por incumplir la obligación de presentar copia fotostática cotejada por la Comisión, o ante Notario Público, de la documentación original probatoria de aquellos gastos efectuados con recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional; una multa consistente en ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México equivalente a \$6,045.00 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Se propone al Consejo General remitir el presente dictamen al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.

CUARTO. Se ordena a Convergencia Partido Político Nacional, incorpore en el mes de diciembre de dos mil dos, los ajustes contables que se derivaron de la auditoría, con el objeto de presentar los saldos finales del ejercicio en revisión.

QUINTO. En la primera quincena del mes de diciembre de dos mil tres, la Comisión habrá de realizar la verificación del seguimiento que se le haya dado a las recomendaciones realizadas.

SEXTO. Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de dictamen sobre el informe anual por actividades ordinarias de dos mil dos, de Convergencia Partido Político Nacional, para el análisis, discusión y en su caso aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente dictamen relacionado con los ingresos y egresos de dos mil dos, por actividades ordinarias de Convergencia Partido Político Nacional, en medios impresos y electrónicos.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con el resultado de la auditoría realizada a Convergencia Partido Político Nacional.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
Consejero Presidente de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

MTRO. ALVARO ARREOLA AYALA
Consejero Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
Consejera Electoral Integrante de la Comisión de
Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
Secretaría Técnica de la Comisión
de Fiscalización del IEEM
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año 2003, se sirvió expedir lo siguiente:

ACUERDO N° 161

**Acuerdo de la Comisión de Fiscalización sobre el Incumplimiento
del Partido de la Sociedad Nacionalista al Acuerdo N° 113
del Consejo General,**

CONSIDERANDO

- I.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala en su artículo 12, que los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.
Los Partidos Políticos contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto la ley señalará las reglas a las que sujetará el financiamiento de los Partidos Políticos y sus campañas electorales.
- II.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 36, dispone que los Partidos Políticos para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en la Legislación Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mismo ordenamiento en el artículo 52 fracción XVIII, señala que los Partidos Políticos deberán utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar sus gastos de campaña.
- IV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, quedando obligados a presentar junto con los informes anuales, sus estados financieros dictaminados por contador público autorizado.
- V.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México constituyó en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo 15, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 28 del mismo mes y año, la Comisión de Fiscalización, que tiene, entre otras atribuciones: Analizar los informes anuales que presenten los partidos políticos, a través de los cuales dan cuenta del origen y monto de los ingresos que percibieron durante el ejercicio inmediato anterior, por cualquier tipo de financiamiento, así como su aplicación y empleo.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo 22, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos Técnicos de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo objeto es establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones, para registrar todos sus ingresos y gastos, tanto ordinarios como de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación.

- VII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 59, establece que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- VIII.- Que el Consejo General mediante acuerdo N° 113 publicado en la Gaceta del Gobierno el día 10 del mes de junio del mismo año, aprobado por el Consejo General en sesión celebrada en fecha 9 de junio del año 2003, al aprobar el Dictamen sobre los Informes Anuales de los Partidos Políticos por Actividades Ordinarias correspondientes al año 2002, ordenó en sus puntos resolutivos quinto y sexto sancionar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por presentar su informe extemporáneo y por no cumplir dentro del plazo establecido con la presentación de su informe dictaminado por Contador Público autorizado.
- IX.- Que asimismo el Consejo General en el mismo acuerdo, ordenó conceder al Partido de la Sociedad Nacionalista, un plazo de 15 días para que informara a la Comisión de Fiscalización, sobre el pasivo que tiene el Partido a favor de la Empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C.V.
- X.- Que la Comisión de Fiscalización, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre del presente año, conoció el informe de incumplimiento del Partido de la Sociedad Nacionalista a lo establecido por el acuerdo 113 del Consejo General, toda vez que no informó dentro del plazo que le fue concedido a la Comisión de Fiscalización, elaborándose el acuerdo correspondiente, acordándose asimismo, remitirlo a la consideración del Consejo General.
- XI.- Que como lo ordenó el Consejo General en su acuerdo N° 113 el Representante Legal del Instituto, presentó la denuncia de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, quedando radicada en la Mesa Octava de Averiguaciones Previas bajo el N° TOL/AC/II/8170/03, por la omisión reiterada de los representantes del Partido de la Sociedad Nacionalista a dar información a la autoridad electoral.
- XII.- Que mediante oficio N° IEEM/CF/546/03, la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría General, el Proyecto de Acuerdo relativo a la Infracción Impuesta al Partido de la Sociedad Nacionalista por el incumplimiento al acuerdo N° 113 del Consejo General; incumplimiento que se hace consistir en la negativa reiterada de proporcionar a la autoridad electoral la información relativa al pasivo que fue observado por la Comisión de Fiscalización a favor de la Empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C.V., aprobándose notificar al Tribunal electoral del Estado de México y proponer al Consejo General se de vista al Ministerio Público, para completar la Averiguación Previa TOL/AC/II/8170/03, toda vez que es el mismo partido y la misma conducta.
- XIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XIV, establece como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la legalidad y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- XIV.- Que el mismo dispositivo invocado con anterioridad en su fracción XVII, establece la atribución del Consejo General para vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral del Estado de México.
- XV.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61 fracción III inciso f), segundo y cuarto párrafos, establece que si del análisis que realice la Comisión de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme al ordenamiento legal que se invoca y otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.
- Y que si de los informes proporcionados por los Partidos Políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delitos, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público respectivo.
- XVI.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355 establece la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos, independientemente de las responsabilidades en que incurran.
- XVII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 95 fracción XL, otorga al Consejo General la atribución de aplicar las sanciones que le competan de acuerdo a ese ordenamiento, a los partidos políticos, coaliciones, dirigentes o candidatos y a quienes infrinjan las disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- XVIII.- Que el proyecto de acuerdo que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma en que fue analizado el expediente integrado con motivo de las irregularidades en la presentación del informe financiero del Partido de la Sociedad Nacionalista; y, en esa virtud, es procedente que el Consejo General apruebe el acuerdo que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte del mismo.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General aprueba en sus términos el acuerdo enviado por la Comisión de Fiscalización, relativo al incumplimiento al acuerdo N° 113 del Consejo General, por parte del Partido de la Sociedad Nacionalista, que se adjunta y forma parte del presente acuerdo; y, como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de México, el presente acuerdo en términos de lo señalado por el Código Electoral del Estado de México en su artículo 61, para los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.-** Se instruye al Director General, en su carácter de representante legal del Instituto Electoral del Estado de México, para que por escrito, de vista al Ministerio Público con el presente acuerdo y se complemente la Averiguación Previa N° TOL/AC/II/8170/03, que se tiene radicada en la Mesa Octava de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, contra el Partido de la Sociedad Nacionalista, para los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al partido político el presente acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, México, a 3 de noviembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

ATENTAMENTE

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).

La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho del mes de octubre del año dos mil tres, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 18

**INCUMPLIMIENTO DEL PARTIDO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA
AL ACUERDO 113 DEL CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 15 del Consejo General de fecha veintisiete de mayo del año dos mil dos, se integró formalmente como Comisión permanente para los procesos electorales 2002-2003, siendo competente para conocer y resolver de los asuntos relacionados con los informes financieros, de conformidad con los artículos 61 del Código Electoral del Estado de México, 2, 3 y 5. de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, 82 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización; y demás aplicables de la legislación electoral vigente.
- II. Que la Comisión de Fiscalización, en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el veintiocho de mayo de dos mil tres, aprobó el Acuerdo No. 11, relativo al dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias del año dos mil dos, de donde se desprende que el Partido de la Sociedad Nacionalista incurrió en una irregularidad, toda vez que tiene registrado un pasivo a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos S.A. de C.V. por \$ 339,250.00 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y cuya antigüedad es mayor a un año, no sustentándose documentación soporte presentada al respecto.

- III. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México mediante acuerdo No. 113 aprobó en su Sesión Ordinaria del día nueve de junio de dos mil tres el dictamen sobre la revisión de los informes anuales de los partidos políticos por actividades ordinarias de dos mil dos, con la salvedad de que en el punto sexto de dicho acuerdo se requirió al Partido de la Sociedad Nacionalista para que en un término de quince días hábiles, contados a partir de la aprobación del acuerdo en cita, realizara las aclaraciones pertinentes respecto al pasivo que mantiene a favor de la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., ante la Comisión de Fiscalización, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le impondrían las sanciones previstas en el Código Electoral del Estado de México.
- IV. Que el Partido de la Sociedad Nacionalista presentó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización en fecha diecinueve de junio del presente año, oficio sin número, en el cual aducía que el saldo sería liquidado en cuando le fueran asignadas las prerrogativas por parte del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. Que la Presidencia de la Comisión de Fiscalización consideró que dicha manifestación no satisfacía el requerimiento que le hiciera el Consejo General al Partido de la Sociedad Nacionalista, mediante el acuerdo No 113, punto sexto, por lo que se requirió de nueva cuenta al partido político de mérito mediante oficio IEEM/CF/464/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, para que a más tardar el primero de septiembre del presente año presentara las aclaraciones conducentes, solicitándole de igual manera la documentación soporte original del pasivo donde se mostrara el concepto del gasto, asimismo, proporcionara evidencia sobre la recepción de los bienes o servicios adquiridos con este pasivo, y justificara que la contratación del pasivo se había destinado a actividades ordinarias propias del partido, de conformidad con el artículo 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VI. Que una vez que feneció el plazo concedido al Partido de la Sociedad Nacionalista, se advierte que no justificó ni aclaró el pasivo que mantiene en sus registros contables al treinta y uno de diciembre de dos mil dos, por \$339,250.00 (Trescientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con la empresa Desarrollo Integral de Servicios Corporativos, S.A. de C.V., cuya antigüedad es mayor a un año, obligación prevista en el artículo 52 fracción XV del Código Electoral del Estado de México y 63 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.
- VII. Que ante la negativa de proporcionar la información requerida, incumpliendo la obligación de otorgarla a la autoridad electoral, y en razón del ocultamiento de información que hacen presumir no solo infracciones a la ley electoral, sino la presunción de conductas delictivas, en ese tenor la Comisión se pronuncia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en solicitar al Consejo General, notifique de las infracciones cometidas por el Partido de la Sociedad Nacionalista al Tribunal Electoral del Estado de México, y se de vista a través del representante legal del Instituto, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para los efectos legales correspondientes.
- VIII. Que en virtud de que el Consejo General, en la Sesión Ordinaria de fecha doce de septiembre del año dos mil tres, mediante acuerdo número 147, aprobó en el punto Séptimo, hacer del conocimiento, vía denuncia de hechos, a las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de las conductas de omisión llevadas a cabo por el Partido de la Sociedad Nacionalista, y derivado de ésta, se substanció la Averiguación Previa número TOL/AC/II/8170/03, en la Mesa de Trámite Número Ocho de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; y toda vez que existe una nueva conducta de omisión vinculada con los informes financieros; se propone al Consejo General, que a través del Representante del Instituto, se haga del conocimiento de la autoridad penal los hechos expuestos en el presente dictamen, a efecto de que se agreguen al procedimiento de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Fiscalización:

ACUERDA

- PRIMERO. Se propone al Consejo General remitir el presente resolutivo al Tribunal Electoral del Estado de México, para los efectos legales que se refieren en el artículo 61 del Código Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO. Se propone al Consejo General, se autorice, que a través del Representante Legal del Instituto, se haga del conocimiento de la autoridad penal los hechos contenidos en el presente dictamen, a efecto de que se agreguen a la Averiguación Previa número TOL/AC/II/8170/03, para los efectos legales conducentes.
- TERCERO. Remítase el presente acuerdo por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión, al Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

CUARTO. Notifíquese al Partido de la Sociedad Nacionalista, a través de los ciudadanos que fungieron como representantes de dicho Partido Político acreditados ante el Consejo General, y a los responsables del Órgano Interno encargado de la percepción y administración de los recursos generales y de campaña.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRO. RUPERTO RETANA RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

MTRO. ÁLVARO ARREOLA AYALA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

MTRA. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión ordinaria del día 3 de noviembre del año 2003, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO N° 162

Dictamen de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda sobre Inconformidad en Materia de Propaganda Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario 2003.

CONSIDERANDO

- I.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el Decreto N° 148 de la LIV Legislatura del Estado, se desarrolló en el Estado de México la Elección Extraordinaria de Ayuntamientos de los Municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán, señalándose el 12 de octubre del presente año como día de la Jornada Electoral, mediante la cual se renovaron los Ayuntamientos en los Municipios de referencia.
- II.- Que el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Electoral del Estado de México en su artículo 93, en su sesión ordinaria del día 27 de mayo del año 2002, mediante su acuerdo N° 15, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 28 del mismo mes y año, aprobó la Integración de las Comisiones Permanentes, entre las cuales se destaca la creación de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México.
- III.- Que el mencionado acuerdo N° 15 del Consejo General, en su punto quinto establece que las Comisiones Permanentes, en todos los asuntos que se les encomienden, deberán presentar a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General, un Proyecto de Resolución o de Dictamen.
- IV.- Que el Consejo General en su sesión del día 26 de agosto del año 2002, mediante su acuerdo N° 19, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, estableciendo en el artículo 2 de los Lineamientos que la Comisión tendrá como Objeto: Atender todo lo relacionado con la prerrogativa de acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes a los medios de comunicación social propiedad del Gobierno del Estado; vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México y los acuerdos del Consejo General en todo lo relacionado con la propaganda electoral; dirimir controversias que se presenten en esta materia; coadyuvar con la fiscalización de los gastos de campaña; así como, la observancia del Plan de Medios aprobado por el Consejo General para los procesos electorales locales correspondientes y proponer las adecuaciones que estime necesarias.
- V.- Que dentro de las atribuciones de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda otorgadas por el Consejo General, a través de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión, se encuentran las de:
 - a).- Vigilar que los contenidos de la propaganda electoral y de la difusión de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes en medios de comunicación, se encuentren apegados a los requisitos exigidos

por el Código Electoral del Estado de México, como son promoción del voto, difusión de documentos básicos, programas y acciones, así como el debate de ideas.

- b) Proponer al Consejo General las sanciones que se consideren convenientes por la violación a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y de los lineamientos que expida el Consejo General, cuando incurran los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes en el ejercicio de sus transmisiones de radio y televisión, y en la distribución, publicación o fijación de su propaganda electoral.
- VI.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión ordinaria del día 28 de noviembre del año 2002, mediante su acuerdo N° 47, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 29 del mismo mes y año, aprobó los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral durante los Procesos Electorales 2002-2003.
- VII.- Que el Consejo General en sesión ordinaria del día 19 de agosto del año en curso, aprobó mediante su acuerdo N° 139, publicado en la Gaceta del Gobierno el día 20 del mismo mes y año, el Monitoreo a Medios Electrónicos e Impresos y Monitoreo en Medios Alternos de la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Extraordinario 2003, ordenando en su punto segundo que los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral 2002-2003 se aplicarán en lo conducente, en el Proceso Electoral Extraordinario 2003, en los Municipios de Atenco, Chalco y Tepetzotlán.
- VIII.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158 fracción VII y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 19 establecen que los Partidos Políticos, las Coaliciones y los Candidatos, al realizar la propaganda electoral, no podrán colgarla, fijarla, pintarla ni distribuirla al interior de los edificios públicos y edificios escolares ni en monumentos. En edificios de organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal o en vehículos oficiales destinados al servicio público.
- IX.- Que el Código Electoral del Estado de México en su artículo 158 y los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral en su artículo 7 establecen las reglas que deben observar los Partidos Políticos, las Coaliciones y los candidatos para la colocación de su propaganda electoral.
- X.- Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda en su sesión del día 7 de octubre del año en curso, aprobó el Proyecto de Dictamen derivado del expediente IEEM/CG/CRP/PEE/02/03 promovido por la Coalición "Alianza para Todos" contra el Partido Acción Nacional, interpuesto ante el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, por un acto de campaña consistente en un recorrido durante el cual que se ofende al Partido Revolucionario Institucional.
- XI.- Que el Proyecto de Dictamen remitido por la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda a la Secretaría General, mediante oficio N° IEEM/CRP/2131/03 de fecha 10 de octubre del presente año, abunda en la forma y términos en que fue analizado, apeándose estrictamente a derecho, revocando la sanción propuesta por el Consejo Municipal Electoral, acordando remitirlo al Órgano Superior de Dirección, para su análisis y aprobación definitiva, en su caso.

En razón de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba el Proyecto de Dictamen IEEM/CG/CRP/PEE/02/03 presentado por la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y lo convierte en definitivo, adjuntándose al presente acuerdo formando parte del mismo; y como consecuencia,
- SEGUNDO.-** Se revoca la sanción impuesta por el Consejo Municipal Electoral Tepetzotlán al Partido Acción Nacional consistente en una multa de 300 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México; teniendo como fundamento para ello las consideraciones vertidas en el Proyecto de Dictamen IEEM/CG/CRP/PEE/02/03 que se aprueba.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, con el Dictamen que se adjunta.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al representante del Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca de Lerdo, Méx., a 3 de noviembre del 2003

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"**ATENTAMENTE****LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL****LIC. MARIA LUISA FARRERA PANIAGUA
(RUBRICA).****EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL****LIC. JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS
(RUBRICA).****COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS"****VS.****PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE
TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO.
EXP: IEEM/CG/CRP/PEE/02/03**

Toluca de Lerdo, Estado de México, a siete de octubre de dos mil tres.-----
VISTO para resolver el expediente número IEEM/CG/CRP/PEE/02/03 interpuesto por Coalición "Alianza para Todos", a través de quien se ostenta como Representante Propietario de la misma, C. Luis Antonio López Gómez, ante el Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México, en contra del Partido Acción Nacional por un acto de campaña consistente en un recorrido en el que se ofende al Partido Revolucionario Institucional; estando debidamente integrada la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y

RESULTANDO

1. De conformidad con el decreto No. 148 expedido por la LIV Legislatura del Estado de México, con el que se convocó a elección extraordinaria de ayuntamientos de los municipios de Atenco, Chalco y Tepotzotlán y a las disposiciones legales del Código Electoral del Estado de México, dieron inicio las campañas de dicho proceso electoral extraordinario, mediante el cual se elegirán a los miembros de los tres ayuntamientos mencionados, una vez que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de los candidatos.
2. En fecha tres de septiembre del año en curso el C. Luis Antonio López Gómez representante de la Coalición "Alianza para Todos", presentó escrito de inconformidad en materia de propaganda electoral, ante el Consejo Municipal de Tepotzotlán, México, en contra del Partido Acción Nacional por un acto de campaña consistente en un recorrido en el que se ofende al Partido Revolucionario Institucional, ante la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México.
3. En fecha cinco de septiembre del año en curso, una vez recibido el escrito de inconformidad por el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México, se radicó la inconformidad, correspondiéndole el número de expediente IEEM/CM-096/CPE/EI/002/03 tal y como lo ordena el artículo 57 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral; se le otorgó la garantía de audiencia mediante el emplazamiento formal al Partido Acción Nacional, a quien se atribuyó el origen de la controversia, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación, produjera su contestación y expusiera lo que a su derecho conviniera, o bien, si por así convenir a sus intereses, manifestara su deseo de allanarse a la inconformidad o conciliar con su contraparte hasta antes de la formulación del proyecto de resolución correspondiente; además, se le previno para que proporcionara el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del ámbito territorial que le corresponde.
4. En fecha ocho de septiembre del año en curso, a las trece horas con treinta minutos, feneció el término para que el Partido Acción Nacional entregara su contestación de la controversia que le fuera notificada el día seis del mismo mes y año, a que se refiere el presente proyecto de resolución.
5. Una vez que fue producida la contestación de la inconformidad y que no medió allanamiento o acuerdo conciliatorio entre las partes, y habiendo sido desahogadas las pruebas aportadas dentro del plazo legal de tres días que para estos efectos establece el artículo 60 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el Secretario Técnico de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepotzotlán, México, procedió a formular el proyecto de resolución, mismo que fue presentado ante el pleno de la Comisión, y aprobado en sus términos en fecha quince de septiembre de dos mil tres, por la propia Comisión, por haber

reunido los requisitos previstos en el artículo 61 de los mismos Lineamientos, y en fecha diecisiete de septiembre del año que transcurre por el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México.

6. El Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, determinó proponer la imposición de una sanción al Partido Acción Nacional, consistente en una multa de trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en los artículos 93 fracción I inciso d) del Código Electoral del Estado de México, 73 al 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, 2, 4 fracciones IV, XV y XIX de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda y el Acuerdo número 47 del Consejo General, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil dos, es competente para conocer y resolver de la presente inconformidad en materia de propaganda electoral que hizo valer la Coalición "Alianza para Todos" por conducto de su Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, en contra de actos atribuibles al Partido Acción Nacional.
- II. Que una vez que fue verificado por la Presidenta de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda, en acuerdo con la Secretaría Técnica de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General, que las actuaciones de la Comisión de Propaganda del Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, se ajustaron a las formalidades procesales derivadas de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral; es menester apuntar que en la inconformidad planteada, el actor reclama:

" 1. Que en fecha 31 de Agosto del presente año el C. ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ, candidato a presidente municipal de la planilla registrada por el Partido Acción Nacional, llevó a cabo acto de campaña, el cual dio inicio aproximadamente a las 11:30 hrs. en el libramiento norte de este municipio, donde en compañía de sus simpatizantes marcharon por gran parte de la avenida Insurgentes hacia la plaza principal de Tepetzotlán, misma que se conoce como 'Plaza Virreyal', y a la que arribaron aproximadamente a las 12:30 Hrs.

2. Durante la marcha que efectuaron los simpatizantes del C. ÁNGEL ZUPPA NÚÑEZ, en el trayecto comprendido del libramiento norte siguiendo por la Avenida Insurgentes hasta arribar a la calle de la Plaza Virreyal, éstos expresaron en repetidas ocasiones lo siguiente:

... 'Ángel si pelones no!...

... 'priistas güevones por eso están pelones'...

3. Así mismo en la celebración de este acto de campaña y ya en la plaza Virreyal, al hacer uso de la palabra el, C. FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS Delegado del Partido Acción Nacional en el Estado de México, expreso lo siguiente:

'Por ahí nos encontramos a una camioneta del Gobierno del Estado cargada de propaganda de adivinen ustedes de quién... del PRI de ese partido que nos ha querido tener hincados durante tantos años y yo les quiero decir que eso que nos encontramos el viernes quiere decirnos a nosotros y quiere decirle a Tepetzotlán que nos tenemos que poner muy abusados muy abusados porque ya nos hicieron trampa una vez en la del 9 de marzo esto quiere decir que nos quieren hacer trampa por segunda vez en Tepetzotlán.. y yo quiero saber si en PAN quiero saber que Tepetzotlán se lo volverá a permitir...'

" Los anteriores hechos dejan de manifiesto la flagrante violación que llevan a cabo los simpatizantes y el Delegado del Partido Acción Nacional a lo dispuesto por los artículos 153 y 156 párrafo cuarto del Código Electoral vigente en el Estado de México, en relación con los numerales 8, 11, 12, 13 y 15 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, al dirigirse de manera ofensiva a mi representada, ..."

Por su parte el Partido Acción Nacional en su contestación manifestó:

"1.- Ángel Zuppa no manifiesta dichas expresiones y por ende, no debe ser considerado como responsable de las mismas.

2.- La expresión 'Ángel si pelones no' no encierra en ningún sentido algo denostante en contra del quejoso, salvo que ellos digan como se ocasiona el daño al Partido Revolucionario Institucional o a su coaligado el Verde Ecologista de México. Y toda vez que en ninguna parte del escrito mencionan cómo se está ocasionando calumnia, infamia o cualquier otro tipo de elementos que se encuentren constituidos en el artículo 8º de los lineamientos en propaganda electoral.

3.- Con lo que añade a la expresión 'priistas güevones por eso están pelones'..., es necesario hacer notar que ante la imposibilidad de verificar el contenido de la prueba técnica no podemos hacer comentarios al respecto, reservándonos nuestros derechos. Pero aún en éste sentido, cabe destacar que dicha expresión según el dicho del quejoso, fue a cargo de los simpatizantes del Partido Acción Nacional, por tanto en ningún momento se utilizó como slogan de campaña o como una frase mediática por parte del Candidato postulado por mi instituto político..."

"Así las cosas suponiendo sin conceder que se hayan suscitado dichos acontecimientos, estos en ningún momento violaron el artículo 6 de la Constitución Federal, tal y como asevera el quejoso, ya que no se afectó a la moral, ni se cometió algún delito, ni se perturbó el orden público..."

- III. Que la Coalición "Alianza para Todos" ofreció como pruebas la Técnica consistente en un videocasete en formato VHS, la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, y la Instrumental de Actuaciones; por su parte el Partido Acción Nacional no ofrece prueba alguna.
- IV. Que las causales de improcedencia deben de ser estudiadas preferentemente por ser cuestión de orden público, las aleguen o no las partes, y como en la especie se desprende que no se actualizó ninguna causal de improcedencia, ésta Comisión debe de entrar al fondo de este asunto; por lo que se procede a realizar el análisis sobre los hechos que originan la controversia de mérito.
- V. Que de la valoración exhaustiva de los medios de prueba y del análisis de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se desprende que el argumento toral en que la Coalición inconforme basa su denuncia lo es en el hecho de que el Partido Acción Nacional ofendió al Partido Revolucionario Institucional, integrante de dicha Coalición, en un acto de campaña consistente en un recorrido en el Municipio de Tepetzotlán.

Para probar su dicho la Coalición "Alianza para Todos" ofrece como prueba la Técnica, consistente en un video casete en formato VHS, la cual en términos del artículo 336 fracción III del Código Electoral del Estado de México es un medio probatorio reconocido por el marco jurídico electoral, sin embargo de conformidad con el numeral 337 fracción II del mismo ordenamiento legal, las pruebas técnicas sólo harán prueba plena cuando a juicio de la autoridad electoral los demás elementos que obren en el expediente, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, es decir la probanza de mérito no fue administrada con otro medio de prueba a fin de robustecer las afirmaciones del inconforme, además de que el inconforme no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificaron los hechos objeto de la presente controversia, por ende el medio de prueba de mérito no es el idóneo para acreditar los actos denunciados.

Bajo ese rubro, el promovente no prueba dentro de actuaciones en que consistió la ofensa o difamación al Partido Revolucionario Institucional, toda vez que en su escrito de inconformidad, únicamente aduce que el Partido Acción Nacional se dirigió de manera ofensiva hacia el instituto político en comento, pero no demostró el agravio que le fue ocasionado.

Por ende y en vista de lo anteriormente expresado, esta Comisión de Radiodifusión y Propaganda, sugiere al Consejo General se revoque la sanción propuesta por el órgano desconcentrado, consistente en una multa de trescientos días de salario mínimo.

Por lo anteriormente expuesto, analizado y fundado en los artículos 93, 152 al 162, 340 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de México, así como los artículos 54, 57, 58, 59, 60, 61, y del 73 al 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, es de resolverse y se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Se revoca la sanción propuesta por el Consejo Municipal Electoral de Tepetzotlán, México, consistente en trescientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, en virtud de la inconformidad planteada por la Coalición "Alianza para Todos", por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución.
- SEGUNDO.** Remítase el presente Proyecto de Resolución al Consejo General, para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 77 de los Lineamientos en Materia de Propaganda Electoral, el órgano superior de dirección acuerde lo conducente para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvieron, por mayoría de votos, CC. Integrantes de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, ante la Secretaría Técnica que da fe.-----

M. EN D. GRACIELA MACEDO JAIMES
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (Rúbrica)

LIC. RUTH GASPAR LÓPEZ
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN
DE RADIODIFUSIÓN Y PROPAGANDA
DEL CONSEJO GENERAL DEL IEEM
 (Rúbrica)